

19.

desde el mes de Octubre de mil novecientos  
dós los edecanes que le adeude el Estado si-  
guieron como preceptores que fue en la ultima  
compañía de este Soberano el Presidente de la  
y su confidencial fiscal especial tan completo basta  
te auxilio y tanto como por dentro se requiera que  
necesite, a favor de la Señora señora D. Francisca  
Pascual Potes, mayor de edad, casada y vecina de Loriba  
en la provincia de Leon, para que prenda, reclame co-  
mo y proceda los referidos alcance y legacion de  
toda aquella cosa hecha la fria oportuna al organismo  
presidente presentar las declaraciones y solicitudes que se  
pidan necesarias ante todo clase de autoridad, presentar  
cuantos documentos fueran necesarios en la difunta Of-  
icina del Estado.

obrilo dice y digo siendo testigos Pasqual Pascual Potes  
y Pascual y D. Angel Bartolome Sanchez ambos vecinos  
de Leon y de esta Ciudad ejercer encargos.

Sentados todos de derecho que por la ley tienen de  
hacer este documento, firmado por su acuerdo en la fecha  
y testigos, en cuyo certamen constituirá al depositario  
firmado en los testigos, cumplido el mandamiento que dí

Manuel Barantes

Pascual Jimenez Angel Bartolome

A este mi

El Angel de Esperanza

Felio Dots Villanueva



sector  
tud 8-  
estina  
da da  
Bartolome  
apla  
socia  
sorbas  
causal  
cion de  
ganista.  
posse  
trived  
ue of  
se leva  
enaya  
  
caza de  
in lecto-  
topante  
medio  
Barrantes  
Barroto

veles lisiés, con la capacidad legal necesaria  
para otorgar este documento, cedentes tenen-  
drián que considero cierta súplica en cuanto  
pueda en contrario, libre y espontáneamente  
dicen:

1º Habiendo fallecido en el referido pue-  
blo del Padro de Villagruete, Don José Ro-  
dríguez y Doña Leocadia Vargas, padres de los  
decedentes, quedaron como hermanos sucesores sus  
hijos legítimos Doña María, Doña Ramona  
y Don Blas Rodríguez Vargas, siéndole procede  
haberlos herederos de mayor destino, consignan-  
diéndoles todos los bienes raíces y casas que  
habían en la casa, al horizonte, en copartici-  
pación con su hermana D. María, en la pro-  
piedad casada con Don Ramón Cortina  
Vargas, material de Launela; con residencia  
dicho Cortina en La Habana y su esposa  
en el Padro de Villagruete.

2º Si no siendo posible a Don Ramón y a  
D. Blas Rodríguez Vargas (su padre) por  
la distancia que los separa del Padro de Vi-  
llagruete ocuparse de la heredad, que d'gan-  
dian que bien de practicarse hasta lo que en

tras en posesión de los bienes que quedan  
 correspondientes han convenido su cesión y  
 llevandola a efecto ceden al Señor de su  
 Hermana María Don el Ángel Costera  
 Vazquez los derechos que tienen a la heran-  
 cia de sus padres d. José y d. Leónor por  
 la cantidad de ciento cincuenta dólares  
 00 americanos, o sea setenta y cinco dólares  
 para cada uno, que recibirán en este acto a  
 mi presencia y de los testigos, de que le dan-  
 gan conste de pago, dejándole sobre grado en  
 su lugar y destino para que pueda vivir sin  
 de los bienes que constituyen la total her-  
 ericia, renunciando los correspondientes a todos  
 los derechos que quedan correspondientes; ha  
 quedado constado además que dicha cesión la lle-  
 van a cabo previo conocimiento de la legiti-  
 midad del descuento a la referida herencia si-  
 que haya ningún otro con mayor derecho y que  
 este es la primera y única cesión que realizan-  
 do, y que dichos bienes están libres de todo grav-  
 men, sin que ninguna otra persona tenga  
 acción ni protección ni poder sobre los mencionados.

3º Don el Ángel Costera Vazquez, acepto

Sicho cesan en todas sus partes, quedando  
terminada que sea la escritura, lo que certificada  
de la misma a los efectos que legalmente.  
y yo el actuante advertí al Señor Notario que  
dentro del plazo de treinta días contados desde  
la fecha en que se le pague en presente de los bienes  
que cedidos se han de presentar en la Oficina Ejecu-  
dadora del Ejercicio sobre Jueces Reales  
y Transcripción de Bienes bajo las causas en  
que se presentan los causas, en la liquidación ejer-  
tí, así como de que este documento salga de  
ser notificado en el Registro correspondiente por  
lo redimisible si carece de esta circunstancia  
en la misma tribuna o corral en Oficina de Ju-  
briales salvo los causas de la que en la Ley  
Moviene.

Atíto dicen y otorgan, siendo testigos don  
Pérez González, Otros, del corral y d. Benito González  
Sánchez Mercader, del armazón vecino de esta  
ciudad a quienes doy fe conocencia.

I testigos todos del descrito que por  
la ley tienen de leer por liquidación este  
documento, juro y doy fe por su acuerdo a la  
lectura interpuso en cuyo contenido se ratifi-

SANTIAGO  
Nº de orden  
Art de la Tarif  
Derechos  
Recargo transm  
Fecha de



con los otorgantes, no fijando cuando don Alfonso Rodríguez Vazquez por no saber, y dando  
dolo a su cargo como de los testigos, friendo  
de los demás corrijo el escrutinio de la papeleta  
que de todo ello dio fe.

Padrino Rodríguez

Manuel Cortina



Ramón González Hernández Gómez

SANTIAGO DE CHILE	
Nº de orden	81
Artº de la Tarifa	90
Beresbas	35.88
Recargo trámite	1.16
Fecha de salida	1204

Acto vii

Al Censo de España

Felicio Soto Villanueva



Juan Pablo  
Herrera de  
pedro a do  
ctores odo  
n cartas o  
liso de Cuba

libreza per  
una aguja  
afuera del  
estomago en  
ley fecal  
en hospital

Julio Soto



Manuel Pablo

Mil mil ochenta y dos

Hectora da  
punto a do  
notario solo  
y en la otra da  
cina de Cuba

Santiago de Cuba a veinte de setiembre  
de mil novecientos cuatro, ante mi don  
Hélio Soto Villanueva Notario de  
Santiago de Cuba y su destino y de los testi-  
monios que lleva te dirán, conozca: —  
Don Manuel Pablo Hectora natural  
de Cuba, soltero, y vecino de esta ciudad  
calle de San Francisco numero doce  
al que soy fe conozco.

Hélio Soto

Espero dictarle en el plazo que  
de sus derechos civiles y con la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar estos  
mandatos, circunstancias que considero  
ciertas sin que me conste nada en con-  
trario y libre y espontáneamente dice:

dijo en veinte y cinco de setiembre de  
mil novecientos, y ante el Notario mu-  
nicipal de esta ciudad Don Porfirio Carca  
se otorgó un poder especial a favor de los

Sra oficio y Rodriguez de la villa y carta  
de Madrid, pone que pendían reclamada  
los haberes que le adeuda el fabricante Spanish,  
pero no creyendo convenientemente a sus intereses  
continuar en dicha apoderacion, por el perusto  
señor dicho foden dejando a los señores oficiales  
y Rodriguez en su propia opinion y franco.

Al propios diez y dieciocho dias, que da, otorgo  
y confiere el foden especial tam completo ba-  
tentemente amplio, tanto como por Decreto se ha  
quedado para sucesos a favor de D. Francisco  
Veloso Lantos, secretario de Faz en este (Cavas  
mayor de edad) y del comercio de esta ciudad pa-  
ra que en el nombre y representacion del conyugue  
Vicente Freyre, reclamar cobro y presentar  
los haberes devengados por el otorgante de das  
el veinte de diciembre de cuius abreviado en veinte  
y siete a diez y siete de febrero de cuius ocepcion  
noventa y ocho como practico de los negocios  
"Sandovel y Alvarado, en el primer hasta octavo  
de febrero y en el segundo hasta la fecha mencionada.  
Pela que al objeto expresado presente sealan una  
y solicitudes contra todo clase de obstruidas, si-  
me voluntaria recibo y conservo documentos para

SANTIAGO  
Nº de orden  
Acta de la Caja  
Derechos  
Recargo trans  
Fecha 20 de Febrero

reclamó en las Oficinas liquidadoras y decaen oficio  
deudas del Estado.

Obstilo dice y otorga cuando testigos d. Vicente Ruiz  
y su hermano d. don Angel Rivero Pérez, en nombre de  
ellos y del comercio de esta ciudad ejercerán conocimiento.  
Notificando todos del desarrollo que por la ley tienen de  
lo en este documento proceder su acuerdo con testigos in-  
tegra en cuyo contenido se ratifica el despacho firmado  
con los testigos, cuando el Consul de Hispania, de que hoy fe-

*Francisco Pinto Rovira*

*Angel Rivero*  
*Ms Vicente Ruiz*

Acuerdo

Al Consul de Hispania

*Felicio Soto Villanueva*

SANTIAGO DE CUBA	
Nº de orden	82
Arts de la Taxis	30
Derechos	31 86
Recargo Trans.	04. P. 078
Fecha	20 Setiembre 1901



D. Gabriel  
Greg oblate  
Vic da Corder  
a D. los suyos  
Obra de la  
señor de Ma  
rio.

Librade pa-  
rón azoja  
ífeur de ap  
tigante sur  
pedra del Pto  
janiesta

Felicis Soto



Munro ochenta y tres

D. Gabriel  
Díaz aboga  
ría de fondo  
y d. Francisco  
Manuel Soto  
decano de la  
audiencia.

*Gabriel Díaz*

En don diez y de lebre a veintidós de setiem  
bre de mil novecientos cuarenta, ante mí don  
Julio Soto Villanueva, fiscal de Segunda en  
este virreinato y sus dependencias y de los ter-  
tiores que luego se dicen, conyuge:

Don Gabriel Díaz Almagro natural de  
Ferrol en la provincia de Lugo, mayor  
de edad, casado, del comercio de este Lugar  
e inscrito en el Registro de Nacionalidad del  
de este Consulado con el numero ciento ve-  
niente y cinco, apellidos que se consigna:

Attesta hallase en el pleno uso de sus  
derechos civiles y con la capacidad legal para  
ser juez o togado en este mandato, circunstan-  
cias que considero ciertas siendo mi consta-  
nza en contrario, y libre y espontáneamen-  
te dice:

Lle en veinte y siete de Febrero de mil  
novecientos y noventa y ante don Manuel de los Heros

y Martínez.

Notario público de la villa y Corte de Madrid  
bajo el n.º 279.

ofijo de poder especial en favor de don Lorenzo  
Abascal Collado, vecino de esta ciudad mayor  
de edad, propietario y con domicilio en la calle  
de Segundo de Utrera número veinticinco, y casa que en la  
misma y representación del otorgante peticiona y  
permite el ejercicio de las facultades que se  
adjudica el notario legado por el ministerio  
de Hacienda y Hospitales militares en este Reino.

Su solicitud de lo precedido en la ley para  
ejercicio de las facultades de Ultramar, por la pre-  
sente ratifica en todas sus partes el otorgante  
junto con los señores el conyugal en el concesi-  
ón,

abril de diez y siete siendo testigos D. Antonio  
Pascia Leiva y Don Bernardo Sanchez Marcos  
ambos mayores de edad y vecinos de esta ciu-  
dad a los que hoy fe conozco.

Sabedores todos de derecho que por la  
ley tienen de los que suscriben este documento,  
si lo creyeran conveniente, proveer  
diploma acuerdo a su voluntad estableciendo  
en cuyo contenido se ratifica el otorgante pi-  
niendo con los testigos y conyugue el brasil

SANTIAGO  
Nº de orden  
Arq de la Tardia  
Derechos 9  
Recargo litros 9  
Fecha 22 Octubre

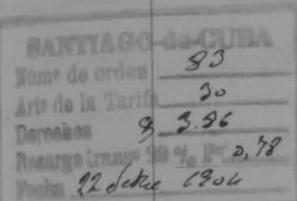
de Cepeda que da todo ello dos lí.

Martínez = entre rey lores = o dos = cuando vaya al N. 279 = vale =

*Gabriel Díez*

*Antonio García*

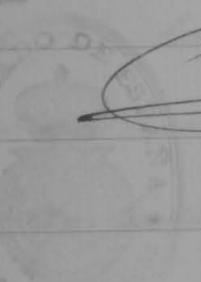
*Bernardo Gómez*



Ante mi

El Alcalde de Esparr

*Stelio Díaz Villanueva*



Don Clement  
Loring for  
Wandy, do  
poder a D.  
Loring Mun-  
icipal - A licen-  
te Wandy Muñoz  
Wandy vecina  
de Alvarado

Librado per-  
mita copia  
a favor del  
Proyecto Ley  
de los estan-  
dardes

Felicidad



Numero ochenta y cuatro.

Don el Señor  
Santos y Fernández,  
teniente de  
poder a D.  
Federico Marín  
y Alcántara  
y su mujer  
doña María  
y sus hijos  
de Madrid

Librada pri-  
mera copia  
a favor del  
Proyecto ley  
de delitos  
penitenciales

Felicio Soto  
y Soto

En Santiago de Cuba a veinte y dos de No-  
tiembre de mil novecientos cuarenta y seis  
Dijo Felicío Soto Villanueva, Corregidor de Ejecu-  
ción de esta Vizcachina y sus Dependencias y de los  
testigos que luego se dirán conozca:

Don el Señor Santos y Fernández, ha-  
bital de Pedernales provincia de Lanzarote  
mayor de edad, casado, corresponsable Residente  
en el poblado de San Luis de esta Provincia  
e inscrito en el Registro de Nacionalidad de es-  
te Pueblo con el numero novecientos cu-  
arenta y dos a juicio dos febrero.

Despues audíome que se habla en el pue-  
blo que de todos sus deudores tiene y con  
la capacidad legal necesaria para pagar es-  
te mandato, circunstancia que considero cierto  
sin que me conste nada en contrario,  
libre y espontáneamente dice:

Jesús en Vicente de Salio de suyos conocimientos,  
ante el Consul de España en su encargo pro-  
picio y como socio yacente que es de la Socie-  
dad colectiva establecida en esta ciudad con  
el nombre de "Autores Restauradores", otorgó poder  
especial a favor de don Francisco Abascal  
mayor de edad y de esta ciudad para que pre-  
dise partidas el pago de las cantidades que se  
le adeudaba por servicios laborales a dife-  
rentes miembros del Ejército de este y su Oficio  
del mismo, segun abonadas, recibir que se trataban  
en su poder y que oportunamente serian exhibidas.

En virtud de lo que procede la nueva ley  
sobre pago de la deuda de Ultramar, ratifican  
en todos sus partes, el antes dicho poder con los  
plamulos en el contenido y por si dicha rati-  
ficacion no fuese suficiente, y ampliando  
el referido documento, por el presente da otorgo  
y confies su poder especial tan corrupto ban-  
tante auxilio y lato, como por dedito se  
requiere y sea necesario, a favor de don Lo-  
renzo Abascal Lollado, mayor de edad, del  
comercio, vecino de Madrid, y a don Vicente  
Ruiz Fernández, mayor de edad, casado, del  
comercio de Barcelona, para que conjuntamente

disponer de acuerdo con la calidad de sus leyes  
y en nombre y representación del correspondiente  
puedan reclamar cobro y percibir las cantidades  
que se adeuden por el Estado tanto al organismo  
personalmente, como a la Sociedad "Santos  
Hernández," "Santos Hernández y Compañía"  
por liquidar a diferentes leyes del  
Gobierno Supremo en esta Isla y a demás oficiales  
del mismo segun comprobantes remitidos al efecto.

Pueda que al objeto indicado presenten la  
declaraciones y solicitudes ante toda clase  
de autoridades, fiscales, fiscalidad, secretaría,  
tribunales y一切 documentación que sea necesario  
para tanto en las Comisiones legislativas  
de los Asuntos de Ultramar, como en los  
ministerios y demás dependencias del Estado;  
facultando ademas a dichos apoderados la  
revertir este poder en todo lo respectivo  
a su cargo de sustitución.

Abajo lo dice y otorga siendo testigos don  
Obispado Fernández, Díaz y D. Jerónimo  
Reyes Abascal del Comercio de esta ciudad  
a quienes doy fe con cargo:

Sustituyendo todos del derecho que por la ley tie-

Nos de leer por si quisieren este documento, procediendo por su acuerdo a su lectura entera en su contenido se ratifice el otorgante, firmando con los testigos y comiso se lo envíe al Consulado de España  
Iba de todo ello doy fe. = Sota este escrivano = vale =  
= ante el Consul de España = sobre la paga = vale =

Francisco Sanchez

Fernando Perinio

Bernardo

SANTO DOMINGO	
Mes de	34
Año de la	90
Domicilio	43, 86
Recargo en el	038
22 Setiembre 1804	

Acto vni

Al Consul de España

Julio Soto Villanueva



D. Antonio  
elvist, Gen  
Blas de Rojas,  
D. Pablo Dore  
gen, D. Joaquin  
Mata, Dore  
Jeronimo Gómez  
Joaquin Tor  
mejor y Due  
llo Alvarado  
Bernaldez  
Juan Godoy  
a D. Soriano  
Bernal Colle  
do, D. Vicente  
Núñez Henríquez  
Decurión del  
estadío.  
—

fibrada para  
para copia a  
fuer de los sta  
gente hoy falle  
de otorgante

Julio Soto



Municipio ochenta y cinco.

D. Antonio  
Alvarez, don  
Manuel Jofre,  
D. Pablo Díaz.  
Jesús, D. Pedro  
Mata, don  
Jeronimo Jofre,  
Don Juan Bautista  
Moy y don  
Juan Alvarado  
Buenaventura,  
Juan Godet  
y D. Lorenzo  
Obregón Colom-  
do, y D. Vicente  
Ruiz Henández  
Decimocuarto  
de la ciudad.

Firmada por  
para copia a  
frente de los testi-  
gios que faltan  
de esta parte.

*José Soto*

En Santiago de Cuba a veinte y tres de setiembre  
de mil novecientos cuarenta, ante mi don  
Julio Soto Villanueva licenciado en leyes  
en esta residencia y sus dependencias, y de  
los testigos que luego se dirán, comparecieron  
Don Esteban Alvarez y Alvarado material  
de don F. Cuba Roldán de Bocanegra mayor de edad, sol-  
tero decimocuarto de esta ciudad, como socio fundador  
y presidente que dice ser de la casa que gira en este  
paseo bajo la rambla social de Ilíxet y Crespo. —

Don Francisco Jofre y Alvarado material de domi-  
nicio de Bilbao mayor de edad casado  
decimocuarto de este ciudad, e inscrito en el Registro  
de Nacionalidad de este consulado con el numero  
dos mil cincuenta y dos, como socio fundador que  
dice ser de la sociedad en la cual dice que gira  
en este paseo bajo la rambla social de Jofre  
y Alvarado y Crespo. —

Don Pablo Díaz y Ramírez material de Cuba

provincia de Badajoz en representación y con  
piso abjodizado de don Florindo Salvadó Da  
riente del comercio de S. Lluis; mayor de edad  
soltero y procurador matriculado de esta ciudad.

Don Isidoro Martín y Núñez vecino al  
de Villa de Plasencia provincia de Salamanca, mayor de  
edad, casado y vecino de esta ciudad, el cual con-  
fesce por su propia declaración.

Don Jerardo Fernández y Obja natural de  
Santander provincia de Santander mayor  
de edad, viudo, y de esta vecindad, el cual con-  
fesce portar y tener socio vecino residente que dice ser de  
la casa establecida en Palma Sociana que figura  
bajo la raison social de "Ruiz y Gómez."

Don Juan Blanquero Fernández natural de  
Almendralejo provincia de Badajoz, mayor de edad  
casado y de esta vecindad quien verifica con una  
jerarquía, como socio residente que dice ser de  
la casa que figura en esta Plaza bajo la raison social  
de "Fábricas y Talleres,"

Don José Alarcón Fernández y Lambrán veci-  
nado de Badajoz provincia de Badajoz mayor  
de edad, vecino del poblado del Soto, cuando se dio  
jerarquía que dice ser de la que figura en el capitulo

Poblaos, bajo la varon de "Fernandez Alvarado,"  
asignaran hallazgo del pleno uso de  
sus derechos civiles con la capacidad legal  
necesaria para este acto, circunstancia que con-  
sidero existen siempre que el corante vade en este  
y libre y espontáneamente dicen: —

Que en el año de Mil novecientos  
y cuatro el Notario judicial de esta Ciudad d. Alfonso  
Muñoz Camino y Fuster, despacharon poder especial  
a favor de Don Lorenzo Obregon Llorente y obte-  
nido, mayor de edad, volteo, del comercio y veci-  
no de Madrid para que fuese notario, co-  
brar todas las cantidades que se les adeudan tanto  
personalmente como a las Sociedades que res-  
pectan, por el Jefe de la Diputación, según documento  
de crédito que tiene el referido apoderado. —

En virtud de lo que pertenece la memoria  
sobre pago de la deuda de Ultramar, ratifican  
en todos sus puntos el auto dicho fecho con todos  
los documentos en el contenido, y por si dicha Ra-  
tificación no fuera suficiente, y cumpliendo  
el referido documento, por el Mercante dñs. Sto-  
peu y confiesen su poder especial, tan completo  
basta auxilio y plato como para efecto siguiente:

Y sea necesario, a favor de Don Santiago Abascal  
y Llado.  
y Abdonido Mayor de edad, casado, del Comercio  
y vecino de Madrid, y a Don Vicente Ruiz Bucanay,  
mayor de edad, casado y del comercio de Barcelona, para  
que en nombre y representación de los comerciantes,  
proprietarios y representantes con la calidad de  
mercaduría, presenten reclamaciones y peticiones  
las cantidades que se les adeudan por credito contra  
el Ejército Liguista, pidiendo poder y ocasional mejoramiento  
de los documentos que respaldan dicho crédito,  
por el precio y cantidad que estuvieren establecidas.

Para que al objeto suscrito, presenten y llamen  
aun y solicitudes ante todo clase de oficiales  
y firmen liquidaciones, acuerdos y contratos de  
elementos que sea necesario en las oficinas y  
dadoras de los alcaldes de Madrid, alcaldes  
y demás dependencias del Estado; haciendo y pre-  
ticiando todo quanto pudiera hacerse para  
que los oficiales si estuviesen presentes, que para  
todo lo dicho y acuerdo pudiera necesitarse, que no  
se haga con irgendado, tienen el más amplio y abun-  
do provecho, facultad y autorización para constituirse  
en cargo necesario, en todo o ceja parte, convocando  
plenos y plenarias.



Así lo dicen y otorgan Nuevos testigos don Atahual  
Fernández Vizcaíno y don Jerónimo Fernández Alarcón  
Amplios vecinos de esta ciudad y de este vicariado.

Sientanados todos del derecho que por la ley  
tienen de leer y formular este documento,  
procedí por su acuerdo a su lectura leída en  
ellos contenida se ratifican los oportunos firmar  
do con los testigos.

De todo lo cual, así como del conocimiento  
profundo y vecindad de los Sres. Otorgantes  
y testigos, yo el licenciado de Espina do, fe  
= Toledo = entre veinticuatro = -

Soyapungales L<sup>a</sup>

Oriz J. P. m

Sciélos e Martín

Fernández F. m

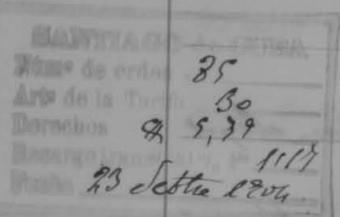
Martínez Crespo

Gandarillas y G<sup>a</sup>

Pablo Gerguez

Hernando

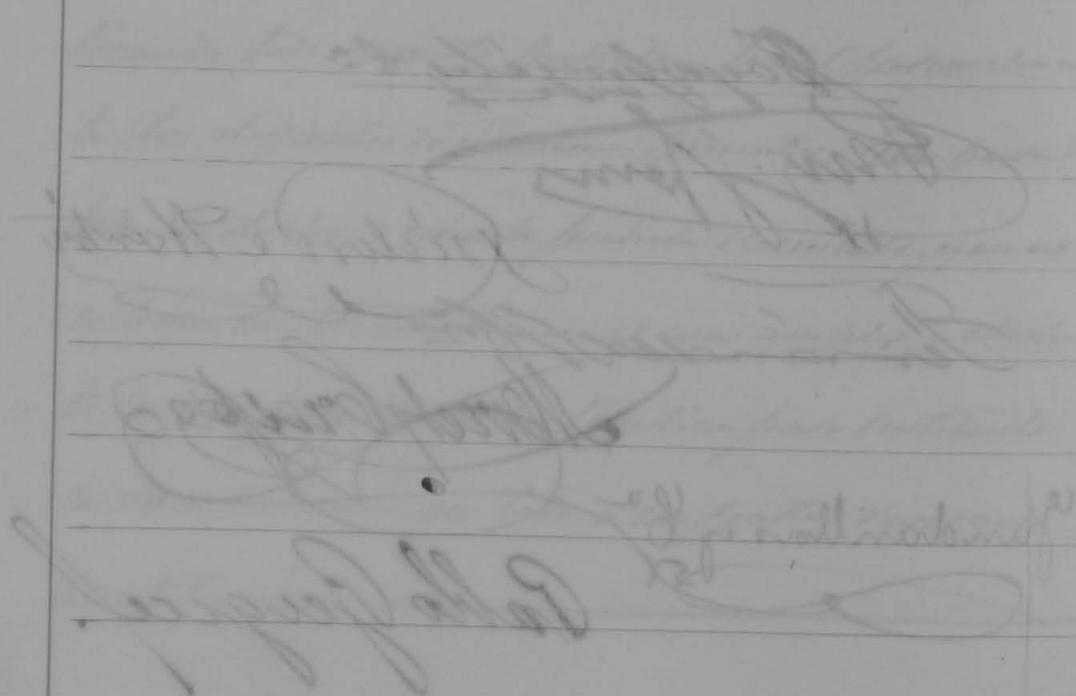
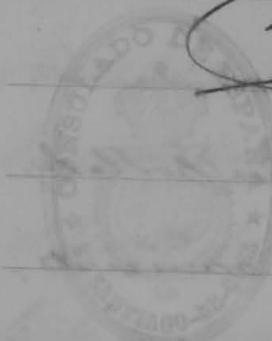
Jeronimo Perina



estilo cui

El Canal de Suez

Felio Soto Villanueva



Lil  
P

lilac

amplio y tanto como por derecho se requiera  
sea necesario; a favor de Don Lorenzo Sta-  
cal Llorente y Arredondo, mayor de edad, ca-  
sado del comercio, y asociado en Madrid,  
y a Don Vicente Reix, Abencandy, menor de  
edad, casado y del comercio de Barcelona, para  
que en nombre y representación del comprador  
Vicente, puestan ya pleno o representante  
en la ciudad de Madrid, reciba y  
obrará y percibir las candidatas que se aduen-  
dan al oportuno presentamiento al Ejercito  
Militar, y en su desembarco que obran en  
poder de los Jefes de los Ejércitos.

Para que al objeto indicado presente sus  
precisiones y solicitudes ante toda clase de au-  
toridades, pidiendo liquidaciones, necesarias,  
recibos y demás documentos que en su  
señoría, dentro de las comunicaciones liquidadas  
de los acreedores de Madrid, como en los di-  
stintos y demás dependencias del Estado,  
facultando además a dichos expedidores por  
la ventura esta poder ejercer necesarias en to-  
do o en parte, revocando sentencias. —

A lo dice y toyo siendo testigo Don Gregorio

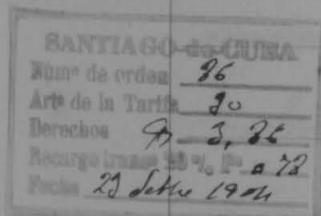
SANTIAGO  
Nº de orden  
Arto de la Tarea  
Derechos  
Recargo bruto  
Fecha 23 de Septiembre

Fernando Brío y D. Jerónimo Pereda  
abogados del Comercio de esta ciudad a juicio  
de dos fechos.

Quedan todos los derechos que por la ley  
tienen de leer y/o llevar este documento,  
si lo creyeron conveniente, procediendo como  
a su lectura integra, en cuyo contenido se ratificó  
el otorgante, firmando con el tal signo con  
que el Comercio de España que de todo ello da fe: -

François Lopez

Jerónimo Pereda



Ante mi:

Al Comercio de España

Hélio Soto Villanueva



J. Batista  
Valdes Perez  
da poder a  
Don Alceo  
abogado Colle  
ro vecino de  
Alcalá, ja D.  
Dante Pérez  
Barreiro de  
Alcalá

librado por  
nro copia  
a favor de la  
parte la  
fecha del dor  
junierto.

Felicio Soto



Número ochenta y siete.

J. Astoria  
Valdes Perez  
da fe de a  
Don Narciso  
Bancal Colle  
do vecino de  
Madriz, p. d.  
Vicente Ruiz  
Mercader de  
Barcelona

Liberada pri  
mera copia  
a favor de la  
expresada ley  
fecha del dor  
ganiento.

*Felicio Soto*

En Santiago de Cuba a veinte y cuatro de Se  
tiembre de mil novecientos cuarenta, ante mí  
Don Felicio Soto Villanueva Consul de Hispania  
en esta Residencia y sus dependencias, y de los  
testigos que luego se dirán, comparece:

Dona Antonia Valdes Perez natural  
de Cuba provincia de Holguin, mayor de edad,  
viuda de Don Narciso Esteban Vila, con persona  
lidad propia y en representación de la cesión  
del Señor Esteban, viudo vecino de esta ciudad,  
a quien doy fe como:

que persona hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles y con la capacidad legal necesa  
ria para otorgar este documento, circunstancias  
que considero ciertas, siquiera en su contra  
trato, y libre y espontáneamente dice:

dijo en 31 de Mayo del corriente año y ante  
el Notario público de esta Ciudad Don Ernesto  
Regla y Fierros, otorgó por escrito a favor de

Don Lorenzo Abascal y Collado, mayor de edad,  
casado y del comercio de Madrid para que pue  
diera justicia y cobro del Gobierno Español  
las cantidades que se adeudaban a la Sociedad social  
de Itúiz, compaña por suministros hechas al  
ejército de este país en tiempo de la soberanía.

En virtud de quanto se provee en la una  
y otra ley sobre plazos de la deuda de Ultramar  
Verifica en todas sus partes el antedicho  
poder con las mismas causulas en el conte  
nido; y por si no fuere suficiente dicha vali  
ficación, y ampliando el referido documento  
por el presente de oficio y confiere su poder es  
pecial tan completo bastante, amplio y la  
to como por derecho se requiere y sea necesario  
a favor de Don Lorenzo Abascal y Collado, ve  
cino de Madrid, y a Don Vicente Ruiz Bermeo  
dej, mayor de edad, casado, y del comercio de San  
Lorenzo, para que juzgante o separadamente con  
la ciudadad de Misobalem, procedan reclamos, co  
bia y percibí, en nombre y representación de la  
compraventiente, la cantidad que se adeudan a  
su difunto esposo Don Narciso Itúiz Orla, tanto  
personalmente como a nombre de la Sociedad social,

por suministros, lechuzas o las tropas西班牙  
durante su permanencia en este distrito, segun  
documentos comprobantes que existen en po-  
der de los referidos apoderados.

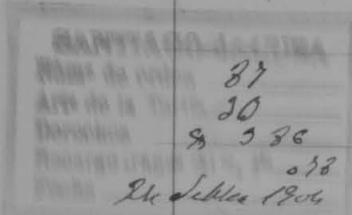
Para que el objeto indicado presentan recla-  
maciones y solicitudes ante todo clase de au-  
toridades, firmar liquidaciones, nominas, ve-  
bos y cualquier documento que sea necesario,  
tanto en la comision liquidadora de los acreedores  
de Ultramar, como en los clínicas, y de  
otras dependencias del Estado; facultandoles  
ademas para constituir este poder en todo o en  
parte revocando constituciones.

Obra lo dice; otorga viendo testigo don Grego-  
r Ferreira Brisa y don Jeronimo Pereira abba-  
sal, ambos mayordomos de casa y de este vecin-  
dad a quienes corren.

Testador todos los derechos que por la Ley  
tienen de leer y silenciar este documento  
procedi por acuerdo a la lectura díjose, en cuyo  
contenido se ratifica la presente, no firmando po-  
tro rabo boceto y firmando uno de los testigos, con  
el que el escrito de Spanish que de todo ello doy fe  
= Mayo = en ciudad = Valen-

Fernando R

*Gerónimo Perina*



auteur

*El lloret de Segura.*

*Adelio Soto Villanueva.*

Información  
certificada de  
D. Celestino  
Fernández, santo  
D. Pedro Bra  
ca - Villanueva  
y D. Luis Aran  
jo Hernández  
Librada para  
esta copia  
a favor de  
los lugares  
cintas long  
pedro del  
estafeta postal

*Adelio Soto  
Villanueva*



Muñoz ochenta y ocho

Información  
testifical de  
D. Celestino  
Fernández etim  
D. Pedro Roa  
y Martínez  
y D. Julián Rojo  
y Bernardo

Librada para  
una copia  
firmada de  
los testigos  
antes la  
fecha del  
dejamiento

Folio doce  
do

En Santiago de Chile a veinte y cuatro de Se-  
tiembre de uno ochocientos ochenta y ante mi  
D. Melchor Soto Villanueva, Corregidor de la plaza  
llamada Plaza de Armas y sus dependencias y de los  
testigos que luego se dirán conyugados:

Don Celestino Fernández, otorgó natural de  
Santiago, mayor de edad soltero y vecino de  
esta ciudad.

Don Pedro Roa, mestizo, natural de  
la amurallada provincia de Chile, soltero, vecino  
de esta, vecino de esta ciudad.

Don Julián Rojo Bernardo, natural  
de Olavarría provincia de Chile, casado, ma-  
yor de edad, propietario y vecino de esta ciudad  
a los cuales soy fe concurso.

Atajaron voluntariamente en el pleno goce de  
sus derechos libres y con la capacidad legal  
necesaria para otorgar este documento en  
las tantas que considero correctas, sin que me

en este modo en contrario, y lo he hecho  
plenamente claramente.

Sabe conozco a don Jerónimo Pasada  
Pérez, natural de Potes provincia de San  
Tadeo, soldado, que fue del Batallón Ca-  
dete de Asturias, veintiuno años,  
hijo de Leonardo, otra cosa, y licencia  
do por exemplio en el año de Seis de mil  
seiscientos setenta y tres,

Sabe en el año de mil ochocientos cuan-  
tante y ocho sirvió como práctico en la  
colección del General Ricardos, en la cual  
iban los declarantes, que tenía todos los  
documentos, consistentes en la licencia abro-  
bado, diploma de una vez del alzamiento di-  
litar, otros de menor importancia, que  
al tener lugar la acción del Ofrecido en el  
tramo de Alcañiz a Lleida, tuvo una  
vida grande salvo su vida, se abandonó  
los alforjas, donde llevaba todo su ejemplar  
deropa, comestibles y documentos, la cual  
manifestó a los lugartenientes cuando dejaron  
el campamento, lamentando de la perdida,  
no por la ropa y carreta, más por los papeles

los cuales, como despues tuvo lugar  
la capitulacion de la plaza y la exar-  
tacion de la Isla no ha tenido oca-  
sion de suscitar.

Que los concreto dicho el trato por que el  
Poder en su ayuntamiento, y el que se ha  
mentido de la Nefasta perdida.

Obviamente reclaman siendo testigos de lo creto  
Pedro fernandez y D. Gregorio Ruiz Tenias  
ambos mayores de edad y del concejo de la  
ciudad y principales comunes.

Y entedades todos del acuerdo que por la  
ley tienen de los perjuicios este docu-  
mento, y confortan, preciso, por su acuerdo a  
someterse a la ley, en cuyo contenido se satisfagan  
pidiendo con los testigos y corrijendo el concejo  
de Hispania que da todo ello dey fe.

Pedro fernandez Ruiz

Pedro Roa

Ricardo Ruiz

SANTIAGO DE CUBA  
 Númº de orden 22  
 Arto de la Tarifa 30  
 Derechos \$ 3.20  
 Recargo Iman 20%, P. 0.48  
 Fecha 26 Setiembre 1804

Angel Pérez

ante mi

El Consul de Ejecut

Felio Soto Villanueva



Dn. Joaquín  
 Cuesta Freyre  
 de Fonda  
 D. Francisco  
 Beloso Plan-  
 co, Oficio de  
 Madrid, c.  
 D. Vicente Ruiz  
 bio fallecido  
 Oficio de esta  
 ciudad.

Lleva fech  
 parroquia  
 favor del obispo  
 punto hoy  
 fede del  
 obispado

Felio Soto



Dni Joaquín — Algunos ochenta y nueve —

Dni Joaquín — Algunos ochenta y nueve —  
en Santiago de Cuba a cuarto de octubre  
de mil novecientos diez, ante mí don  
D. Francisco  
Balao Plan-  
co, vecino de  
esta ciudad, a  
D. Vicente Mu-  
ñoz Pineda  
vecino de esta  
ciudad.

Dni Joaquín — Algunos ochenta y nueve —  
en Santiago de Cuba a cuarto de octubre  
de mil novecientos diez, ante mí don  
D. Francisco  
Balao Plan-  
co, vecino de  
esta ciudad, a  
D. Vicente Mu-  
ñoz Pineda  
vecino de esta  
ciudad.

Dni Joaquín — Algunos ochenta y nueve —  
en Santiago de Cuba a cuarto de octubre  
de mil novecientos diez, ante mí don  
D. Francisco  
Balao Plan-  
co, vecino de  
esta ciudad, a  
D. Vicente Mu-  
ñoz Pineda  
vecino de esta  
ciudad.

Soy por el presente da otorgo y confieso que

del especial tan completo, bastante auxilio  
y tanto como por derecho se requiera, con  
necesario a favor de Don Ilancho Valenzuela  
Páez, casado, mayor de edad, ayunte de  
el Ayuntamiento de dicha ciudad calle de los  
Drares nuevos Paseo ferial; y a Don Vicente  
Rubio Fernández, vecino de edad, casado  
y del comercio de esta ciudad, calle del  
St. Lucía baja nuevos cuarenta plazas,  
para que sea plenamente compensada con la  
realidad de su solicitud plena y perfecta  
y cobrar los atarazas y pago corriente de los  
reberes del compatriota, como daño y perjuicio  
causado del Ejercito, de los cuales se le adeuden  
cerca de dos años, así como cualquier otra  
cantidad que se le adeude por otros conceptos.  
Pues que el objeto lo puso plenamente para  
que se le concedan y solicitarán ante todo el  
de autoridad, primer, monjas, vecinos y  
instrumentos que fuese necesario en las  
diferentes dependencias del Estado.

Atílo dice por otra parte, cuando tantos don  
Augustín Fitz Cooley y don Atahualpa Ni-  
cas Pérez, ambos mayores de edad, y

SANTIAGO  
Nº de orden  
Acta de la Tercera  
Década 40  
Documentos 3  
Punto 4 Detalle

vecinos de esta ciudad a quienes convoca —

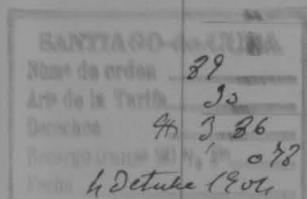
Sicut todos todos del díctulo pue foy ledy  
tienen de leer foy tienen este documento,  
procedy foy su acuerdo a la lectura díctula con  
ello contenido se notifica el dícto punto fírmase  
do en los testigos y cumpli el corral de Ypama  
que de todo ello díz fei —

Joaquín Amella

Angel Rivero

D. A.

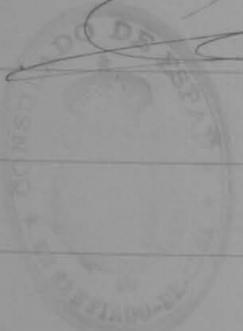
Agustín Gómez



Acuerdo

Al corral de Ypama

Felio Soto Villaseca



D. José Fernández  
Mano de su  
señoría de su  
retirada Don  
Francisco de  
los Páezos  
vecino de  
Madrid y de  
Vicente Paez  
hijo fundador  
vecino de  
Santiago de Cuba

le trae para  
que copie  
a favor del  
transporte  
ley fechada del  
transportista

Felipe Soto



## Número noventa

D. José Fernández  
nando Juárez  
Soto de po-  
ret a Don  
Francisco de  
los Olmos  
vecino de  
Madrid y di-  
Vicente Ben-  
ito Juárez  
Alcalde de  
Betijo de Cuba

Líbrada a su  
para copia  
a favor del  
oficial de  
luz fechada  
oficialmente

*Fidel Soto*

En Santiago de Cuba a Cuatro de Octubre de  
mil novecientos cincuenta, ante mí don Fidel  
Soto Villanueva, Comisario de Justicia en el distri-  
cto de Cuba y sueldo titulado de reygalas:

Don José Fernández Juárez, vecinal de Juá-  
rez de Ordoña, provincia de Lugo, soltero mayor  
de edad, dependiente de comercio, vecino del  
Congo, con residencia temporalmente en esta  
ciudad, e inscrito en el Registro de extranjería  
llegó de esta localidad con el numero uno ocha-  
tos diez y ocho, a quince días de enero de

treceyera hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles y con la capacidad legal necesaria  
para ostentar este mandato, circunstancia que  
considero cierta, porque me consta que en con-

trario libre y espontáneamente dice:

Sigue por el presente da otoño y confiesa su  
querer especial tener cumplidos los siguientes  
cumplio y tanto, como por derecho se requiere

y sea necesario a favor de Don Damaso  
Valero Alencar, vecino de edad casado,  
agente de negocios y socio de almacén,  
calle de los eñotes número once per-  
cifal; y a Don Vicente Rubio Fernández  
dej. mayor de edad, casado, del comercio  
de esta ciudad calle de Sta. Lucía baja un  
mismo cuarenta y siete, plaza que ya fuentes  
describen claramente con la condición de vivienda  
llaman fachadas y cobras por atraves y pa-  
jo corriente de una plazuela de cuya que tra-  
ñe el conyuge, de los cuales se aduan-  
tan cinco años; así como cualquier otra cau-  
lidad que se le aduzca por cualquier concepto. —

Para que al objeto expresado puedan preen-  
trar las autorizaciones y solicitudes ante toda  
clase de autoridades tienen memoria recibo  
y cualquier documento que sea necesario  
en las diferentes dependencias del Estado  
así lo dice y otorga, siendo testigo don Antu-  
nio Rita Lapeña y don Atayat Rico,  
Purís. Ambos vecinos de edad, de  
esta ciudad amigos conocidos.

Anterior todos del dactilo que

por la ley tienen de leerlo y firmarlos  
este documento si lo creyeron necesario  
procederán acuerdo a su lectura enter-  
gal en cuyo contenido se ratifica el otor-  
gante, firmado con los testigos y cumplido el  
formal de depósito que de todo ello dice lo

Psi Fernández

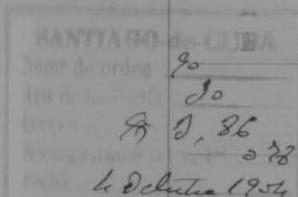
Agustín Gómez

Angel Rivero

Arteaga

Juan de los Ríos

Maria Dolores Villanueva



Don Vicente  
jefe de la  
guardia de  
poder a don  
Juan José Ca-  
les Alfonso  
y el d. stato-  
rio Dolores Car-  
to Valencia de  
duelos y  
de Cuba 121-1  
festejamente

Liberado por  
para copia  
a favor del  
siguiente ley  
fecha de este  
jueves.

Folio 500



Don Vicente  
Fernando San  
chez, da  
poder a Don  
Juan José Ba  
llo Olmos  
y d. atento  
que Obrero con  
tto vecino  
deseando q  
de Cuba resi  
petronete

Liberado por  
nosa copia  
apenas del  
Habiente laq  
fecha de estos  
juncientes.

*Folio dato*

## Número noventa y uno

En Santiago de Cuba a cinco de Octubre de  
mil novecientos dieciocho, ante mí Don Pedro  
Soto Villanueva, concejal de Iguala en este ve  
sidericia y sus dependencias y de los testigos que  
mejor se dicen conozcanse.

Don Vicente Fernando Sanchez, natural de  
Otero de Rey provincia de Liego, mayor de  
edad, viudo, vecino del poblado de Corrales  
en esta Provincia y con residencia temporal en  
la en esta ciudad, inscrito en el Repertorio de  
Conciudadad de este Consulado con el numero ge  
nielos veinte, a quien doy fe conozco.

Despues hallarse en el pleio goce de sus  
derechos libres y con la capacidad legal para  
hacer para otorgar este mandato, circunstan  
cias que considero ejidas en que en contra  
hecha en contrario, y libre y espontaneamen  
te dice:

dijo por el presente da otoño y confieso, en

poder especial tan completo, bastante con  
plis y latos como por defecto se requiere, sea  
necesario a favor de Don Dámaso Valero Alarcón  
Alcaldíe de Madrid, magistrado, casado y  
domiciliado en la calle de los Vascos, no en su  
casa, y en esta ciudad, a Don Edmundo Valero Lar-  
tio, magistrado, casado, del comercio de las  
Peñicas, calle de la Marina Baja numero seis,  
para que en nombre y representación del Rey, se  
necesite proceder ya juntar o representar ante  
la autoridad de su distinción, posterior cobranza per-  
cibida del sacerdote suscrito lo que se demande al po-  
derdante por haberse de la persona laya, acá  
con sufragio Civil del Poder suscrito y como habe-  
rá de corresponder a título de correspondencia.

Para que al objeto expuesto procedan procedentes  
y convenientes y oportunas ante todo clase de estre-  
ñidas, plenas liquidaciones, pésimas y cualquier otro cuan-  
tos proceder necesario, traeas en el Ayuntamiento  
de correspondencia de la pluma de la deseada, serán  
de las diligencias defensivas del Estado, facil-  
tándole ademas para recitarse este poder en  
todo o en parte si fuere necesario convocada correspondencia  
oficio de que y otorga siendo testigo don Dr.

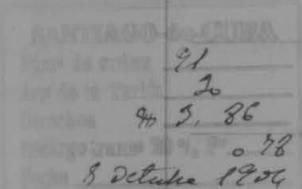
ante Rubio Ferreiro y ante el yeso Revés para  
nudos encargos de addo y de este acuerdo eje-  
to conocido.

Sabed todos del derechos que por la ley tienen de  
ser perfeccionados estos documentos, juzgadlo por no acuerdo  
que estén en la forma en que contiene la noticia el documento  
firmado en los Testigos y juramento el Counsel de Es-  
pacia que de todo ello soy yo.

Vicente Ferreira

Ramón Rubio

Angel Rivas



ante mi

Al Llano de Zepa

Felio Soto Villaseca

Don Antonio  
de giron ton  
Mayo de los  
de a Don  
Felipe Pellar  
do, le dago  
veces del  
llamado, e'  
de decimotres  
Paseando  
veces de  
lunes se  
vive. —

Adrián para  
un logia  
a favor del  
objeto lo  
fue del  
desempeño

Mis dots



Don Antonio  
Desgivionton  
Habana, de los  
y a don  
Felipe Gallar-  
do, letrado  
de la  
Real Audiencia  
y de la  
Corte Suprema  
de Santiago de  
Cuba. —

Abriendo  
un legajo  
a favor del  
abogado con  
firma del  
abogamiento

*Alto doto*

Un numero proxente y dos

En Santiago de Cuba a cinco de Octubre de mil  
seiscientos cincuenta y cuatro, ante mi don Felio Soto  
Villanueva, notario de la pena en este vecindad  
cuya presencia depende, y de los testigos que luego  
yo le diré con paciencia:

Don Antonio Desgivionton nacido natural  
de Santiago de Cuba, casado, mayor de edad  
libelito francés dedicado a negocios en este  
ciudad, calle de San Jerónimo baja número  
ochenta y seis doy fe de su conocimiento, el cual se man-  
ta con el carácter de apoderado de Don José  
y Doña Teresa Agoramonte y Laya, segun pro-  
clara que me exhibe al efecto, paga devuelvo  
de este acto al interesado.

— Espera hallarse en el pleno goce de su  
derechos civiles y con la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar este documento, en  
cuyas circunstancias pro considere estas, ninguna  
constancia rueda en contrario, y libre y espontá-

mento dice:

Sin per el presente da' seña y confiere  
sueldo especial, tan completo, barato, con  
ello, tanto como por deseado se represente y sea  
necesario, a favor de don Felipe Sallardo y Co,  
clerk, encargot de esas, en caso del Comercio y  
residente en el edificio calle de la comederos  
numero setenta y cinco, segundo, y en este caso  
a don Secundino Pérez Fernández, soldado, en  
jor de esas, del Comercio y designado en la  
calle de la comedores Baja numero ocho, para  
que en nombre y representación del Comercio  
te pague o desembolse con la certidumbre  
de su voluntad, pendan gestiones cobrar y pa-  
gar las cantidades que se adeuden por el Gobierno  
y general a los dueños abranante y lugar por al-  
quiler de la casa numero cincuenta de la calle  
de la Merced Alta de esta ciudad, la cual estaba  
ocupada por las oficinas de diez y nueve tareas  
de la propiedad civil desde el año de mil ochos  
ciento noventa y siete a finis de mil ochocien-  
tos noventa y ocho, según recibos otorgados a favor  
de D. Ramón Villalba Villalba, moderado que era en ese  
la fecha de los dueños abranante y lugar, encargado

Documentos se remitirán a los apoderados mencionados al efecto.

Para que el objeto indicado precederá rectificaciones y solicitudes acorde todo clase de certidumbre, plazos liquidaciones, mercancías recibidas y envíos documentados para su revisión, en las localidades liquidadoras de los armadores de Ultramar, solicitando dichas dependencias del Estado; facultad para cesar para sustituir este feudo si fuere necesario, en todo o en parte revocando sus提aciones.

Abajo dice y otorga nudo testigo don Roque Martínez Donoso y don Antonio García, ambos mayos de edad y del conocimiento de esta ciudad a quienes soy fe concreto.

Sentenciadas todas las dudas que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedo por su acuerdo e in lectura citada en cuyo contenido ratifica el otorgante, firmando con los testigos y teniendo el testimonio de lo que de todo ello soy yo.

Antonio Desquines

Antonio García Roncón Martínez R.D.  
D.R.

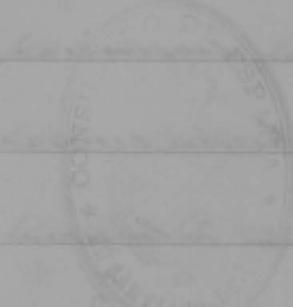
BANTVAC  
Nº de expediente  
Ano de la Toma  
Declaracion  
Recurso contra  
Fecha

92  
0  
M 3-96  
088  
5 Octubre 1954

Acto cesi'

Al General de Ejercito

Felio Soto Villaseca



Don José' Gómez  
Salvaje Caste  
Manos y Llaves  
me, ratifico  
el poder otorga  
do a favor de  
D. Benito Plan  
chuelo y otros  
y a J. Mariano  
el dictamen  
decepcion de  
abogados.

Librada por  
mis en el  
favor del obte  
niente hoy fecha  
del dictamen  
D.

Felio Soto  
1954

Laguna Blanca - San Pedro



Número noventa y tres

Don José Guadalupe Castañeda  
y Muñoz, y suya  
mujer, ratifican  
el poder otorgado  
a su favor de  
D. Melchor Plan  
chuelo y otros  
y d. J. Morales  
d. Alfonso  
y otros  
vecinos de  
Almendros.

En Santiago de Cuba a siete de Octubre de mil  
seiscientos cuarenta y cuatro, ante mí don Felio Soto  
Villanueva, loced de Esperanza en esta ciudad  
y sus dependencias y de los testigos que luego  
se dirán, comparece:

Don José Guadalupe Castañeda y Muñoz,  
librado pri-  
mero en la  
fuerza del obis-  
pado, domiciliado en la calle de la Almendra  
del número alto número tres, comerciante en plazas  
de.

*Felio Soto* — a quien doy fe conveco.

Espera hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles y con la capacidad legal nec-  
esaria para otorgar este mandato, atañe-  
tencias que considero ciertas siendo una  
comisión hecha en contrario, y libre y espontá-  
neamente dice:

Leve con fecha veinte y sei de Octubre de  
mil seiscientos cuarenta y tres y ante el Sol loced  
de Esperanza en esta ciudad, otorgó poder a

favor de los Señores Don Meliá Blanquino  
y Alvié y Don Eduardo el M. Montaño, veci-  
nos de Madrid, para que en su nombre y re-  
presentación, practicaran las gestiones necesarias  
en las oficinas liquidadora de los asentos  
de Ultramar para retirar, cobrar la fian-  
za que don José el Morán y García, tenía con-  
tituida en la caja del Estado como obvi-  
tado heredero que fui de lo accedido en  
Gibara, y que poder que dicho Señor le con-  
firió con anterioridad, y cuya parte me con-  
cilió y pertinentemente se hacia constar en el oficio  
de por Dr. José Guadalupe Castellanos, así como  
también autorizaba a los dres. Meliá Blanqui-  
no, Eduardo el M. Montaño para cobrar el re-  
porte de caños abonados que se adeudaban al  
obligante, por suministros a caños licopos del  
ejército Hispano en este Reino, los cuales, estan pa-  
dientes de pago.

Será oído de lo procedido en la ley de treinta  
de Julio anterior, sobre pago de los deudos de  
Ultramar, por el presente, ratifica en todas  
sus partes el poder otorgado en escrita y real de  
Octubre de mil novocientos tres a favor de don

SANTIAGO  
Nro. de orden  
Art. de la Tercia  
Derechos 8  
Notarios 20  
Paga 7 Octubre

Quilio Plan el cual estuvo j. D. Vicente de  
la Montaña, dejando en su fuerza y ejer-  
cicio las clausulas que contiene. —

Estilo dice y otorga, siendo testigo don  
José Roger Pérez y don Joaquín Roblejo  
Gutiérn, ambos mayores de edad y de esta  
señalidad a los cuales hoy se encargan. —

El testador todos del Derecho que pertenece  
ley tienen de leer por si quisieren este do-  
cumento, proceder por su acuerdo a su lectura  
interna en cuyo contenido ratifica el otru-  
miente firmado con los testigos y comunica al  
Consejo de Ejercito que de todo ello hoy se  
= mil = sobresección = vale = —

José G. Castellanos

José Roger

Joaquín Roblejo Gutiérn

SANTIAGO DE CUBA.	
Nº de orden	93
Año de la Ditta	30
Derechos	8 3,86
Recibidos	18 4, P. 0,78
Fecha	7 Octubre 1804

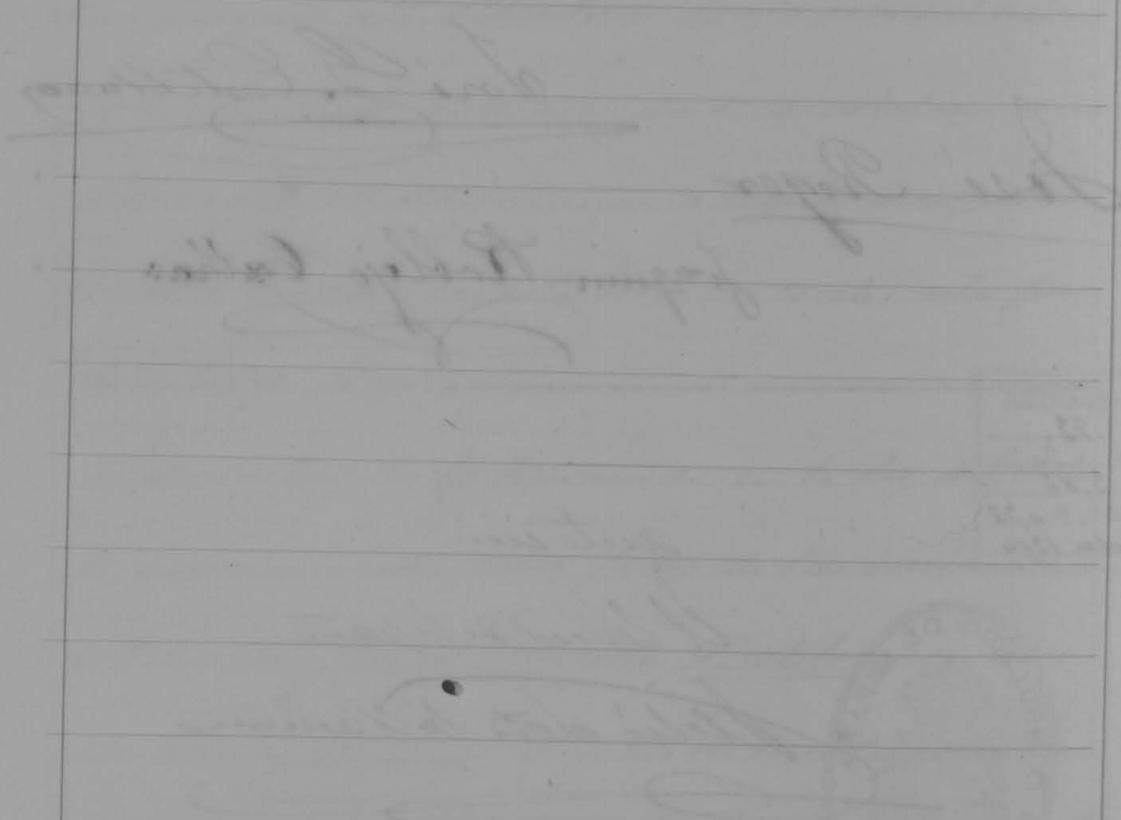
autentico

El Consulado de España

Felio Soto Villanueva



Datifican  
de protesta  
nominativa  
del Capitán  
del Paseo  
Museo  
Sociedad  
Femenina de  
Filoberto con  
basti y lazo  
Maya —





Número noventa y cuatro

Notificada  
de protesta  
marítima  
del capitán  
del vapor  
mercante  
Filiberto  
Basti y Lasa  
Muga —

In Santiago de Cuba a once de Octubre  
de mil novecientos dieciséis, ante mí don  
Miguel Soto Villanueva, teniente de la guarnición  
de esta Veredictaria y sus dependencias, conyuge de  
don Filiberto Villaseca, mercante  
de edad, natural de Almuñeca Bermeja,  
y capitán del vapor España mercante  
"Alfonso de Larriaga" de la matrícula  
de Bilbao del que con certidumbre en este año  
de los tres años ha sido abarcado y robado.

Despues hallarse en el pleno goce de sus dese-  
chos civiles, teniendo a su juicio la capacidad  
legal necesaria para este acto, libre y espreso  
también dice:

Que por el presente notifica en todos los  
puestos la protesta marítima que con fecha veinti-  
y uno de Octubre del corriente año, estando ante  
el Consulado de la guarnición de la Habana con  
el número ciento setenta y cuatro de orden, de la

que exhibe copia certificada que le devo  
anotada por mi y sellada en el de este escrito  
son testigos presentes don Man  
uel ellº abacal y don strul fernandez  
ambos ciudadanos de edad y del comercio de esta  
ciudad a los que doy fe con cargo.

Presentados todos del derecho que posea  
legítimos de los presentes este de  
cumento procedí por su acuerdo a su lectura  
y lo que en su cuyo contenido se ratifica al  
diligente firmando con los testigos y corri-  
go el nombre de Díspacu que de todo ello doy fe  
= latrilla = este = sobreimpreso = Vale =  
= exhibe = cumplido = vale =

J. Uriarte

Hammel P. & Hassal.

Fernando L.

SANTIAGO-de-CUBA	
Nº de orden	94
Año de la orden	27
Derechos	41,83
Recargo	5,59
Fecha	11 de Octubre 1806

ante los

J. Hammel de la plaza

Hecho ante la alcaldía

veeloo  
veelado  
Haa  
meedig  
de sete  
feestla  
te der  
lecture  
ficas el  
o coran  
ley de  
Vale t  
i  
nol

D. Adolfo alle  
mañan Valdés  
se el presidente  
en 22 de Agosto  
debe a facer  
a D. Alfonso  
Don Primitivo  
García de la  
Mendero —

Levada faci-  
men ayer  
a facer del  
siguiente loy  
fecha del dia  
juniante

Adolfo Valdés

D. Adolfo Alí

padre d'Adolfo Alí  
se pidió que  
en 22 de Agosto  
otorgó a favor  
de D. Manuel  
deon Guillermo  
Vecino de  
Méndez —

Licitada para  
una copia  
a favor del  
oficinista  
fechado el dia  
seguiente

*Folio 50to*

### Número noventa y cinco

En Santiago de Cuba a tres de Octubre de  
mil novecientos cuarenta, dicta mi Dn Señor  
dels Villanueva Concel de Lajas en su  
Residencia y sus dependencias y de los testi-  
gos que luego se dicen cony aduce:

Don Adolfo Alí acuerdo, otorgo y recibo  
de Peñíncula provincia de Oriente, mayor  
de edad, soltero, comerciante, residente en esta  
ciudad e inscrito en el Registro de Nació-  
nes de este Consulado con el numero mil  
tre, en su libro dos fiernos.

Ayer se hallase en el pleno goce de sus  
derechos civiles, con la capacidad legal con-  
cesión para otorgar este mandato, cien-  
tracion que conde de la cedula. Siempre que una com-  
pleta licencia en contrario y libre presentación, dice  
que en efecto, don Adolfo del conocido  
acto y ante el dho Concel de Lajas en es-  
te ciudad otorgó suyo a favor de D. Manuel

Don Biñillor socio de esteas, tanto en su  
representación particular, como socio presente, en  
representación de la Sociedad Colectiva estableci-  
da bajo la Razón Social de Almeida Calle, Cuy,  
para que reclamara y cobrara de los Oficinas  
correspondientes las cantidades que se adeudan  
por el dícto a dicha Sociedad, por credito  
pendiente, de remuneración de los pagos realizados  
para las tropas representadas en esta Isla y por el  
gasto que los conceptos que cubriera pendiente de  
pagos, facultando para hacer lo que sea  
y firmar cuantos documentos fueran necesarios.

Al acuerdo de lo precedido en la ley del  
20 de Mayo sobre pago de la deuda de Ultramar  
por el presente, Relifica en todas sus partes  
el antedicho poder con todas las cláusulas  
que el autorizadas si fué de que el apoderado  
nombrado Don Manuel don Biñillor procede  
efectuar el cobro de dichos créditos mencionados  
pagos por la ley aprobada en la Cámara de  
Sesión último, en virtud de la M. de 17 de Mayo  
atribuido a su persona siendo testigos Don Juan  
Pascua Atienza y Don Victor Manuey Sanchez  
ambos en agosto de 1861 y de esta documentada

SANTIAGO  
Tomo de orden  
Acta de la T  
Decreto 43  
Decreto 13  
Decreto 13 de  
Decreto 13 de

aplicar la ley.

Presidente de la Cámara de Diputados de Cuba,  
que tiene el honor de presentar ante el Congreso  
el proyecto de ley que establece la creación de  
una Comisión de Investigación para examinar el  
caso de la explosión del vapor "General

Adolfo Menéndez

Juan García

Ante mí

Al General de Ejército

Felio Soto Villanueva

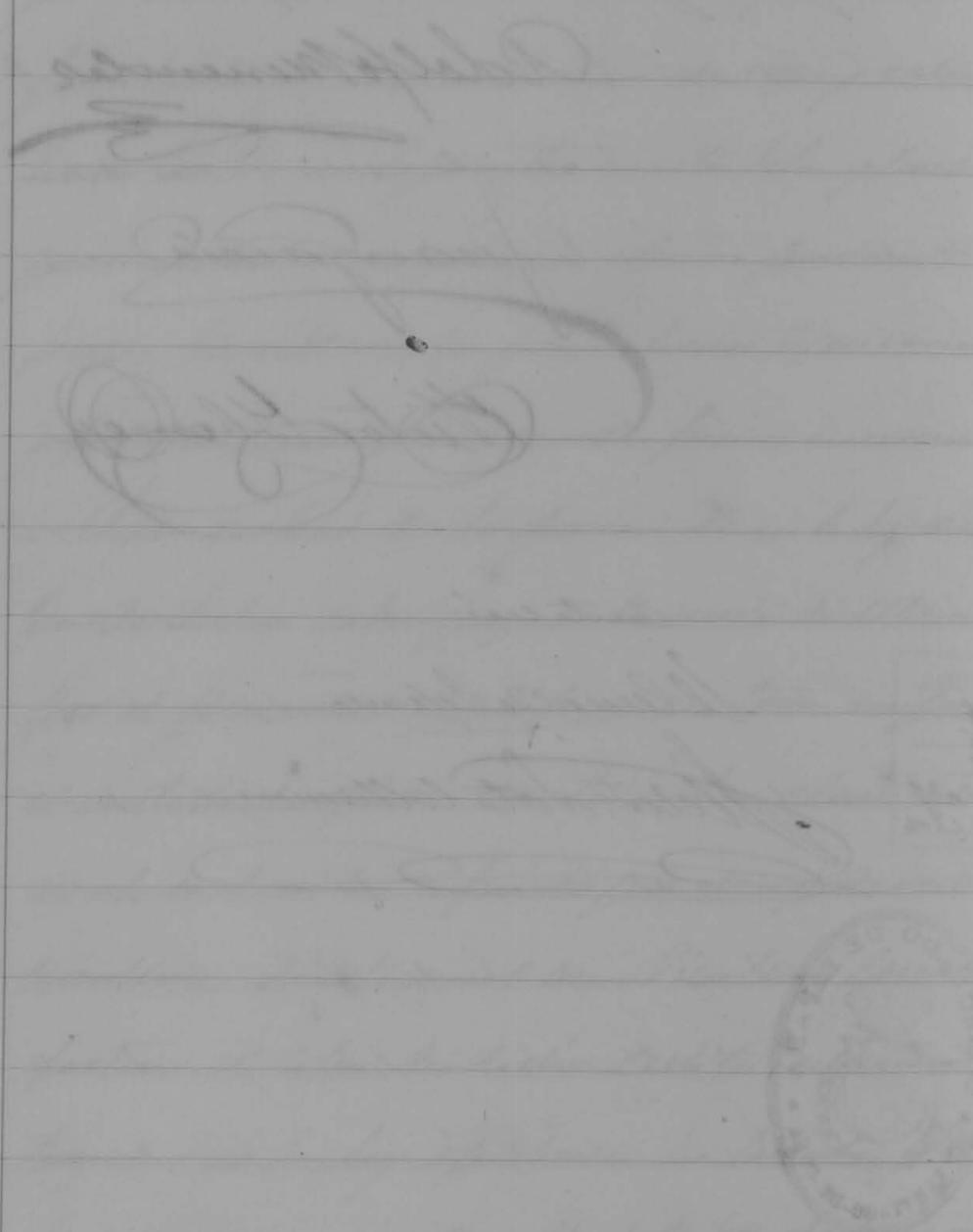
SANTIAGO DE CUBA	
Nº de orden	94
Artº de la Tercia	88
Movilidad	43486
Respaldo	093
Fecha	13 de Junio 1904



Don Jose Plan  
Cancas Est  
fica el poder  
despues de  
fueron desti  
desmantelada  
los Mandan  
elijeran canin  
de la bandera que  
biente nacio  
Perry canin  
en la catedral

Alvaro parr  
mejor - fuen  
del estadio  
lo festejaron  
despues

Nelio Soto





Don José Martínez \_\_\_\_\_ Número Noventa y seis  
 Lomas este  
 fin de año  
 en Santiago de Cuba a diez y siete de Oc-  
 tubre de mil novecientos dieciocho ante mí  
 donante de  
 los testigos  
 elijir cuan  
 voluntad y  
 vierte del  
 pliego con  
 su acuerdo  
 —  
 Don Pedro  
 Martínez  
 Lomas  
 testigo  
 de la  
 voluntad  
 de Pedro  
 Martínez  
 Villalba  
 —  
 —

Don Pedro Martínez Lomas, vecinal de Almoga  
 Sociedad de Barcelona, mayor de edad, en  
 Madrid, del comercio de este ciudad, calle de la  
 Almogía Baja número Cuarenta y siete, ins-  
 crito en el Registro de Nacionalidad de este  
 Consulado con el numero doce mil cincuenta  
 ochenta y uno, figura dar fe conosco.

Atesta bellatra en el pleno goce de sus  
 derechos civiles y con la capacidad legal  
 necesaria para otorgar este documento  
 Circunstancia que considero ciertas si que  
 me consta hecha en contrario y libre y  
 espontáneamente dice:

Alto con fecha diez y seis de setiembre de  
mil novecientos trece y ante el Señor Corre-  
jel de Hispania en esta ciudad otorgó en un  
de D' el General Jefe de Perú y Viceintendente  
misionero mas, poder especial a favor de  
Don Benito Valero Blanco, Sr. Sanz, q  
fue vecino de esta ciudad y de D. Vicente Rebolles  
Fernández vecino de esta ciudad para que juve-  
tos o representantes q procedan en representación  
en de dichos poderdantes, reclamas cobras  
y percibas las cantidades q se les adeudaban  
por pensiones, abonados y comidas, telas  
y precios de voluntaria y cumplida de la  
occupación de Cuba de sus obligaciones rebatiendo  
la veracidad de lo prevenido en la Ley de  
Veinte de Febrero anterior e' misionero de  
diez y siete de setiembre, q no procedió por  
el tiempo mencionado, defunción de algunos  
de los poderdantes y ausencia de otros, ratifico  
pleno el poder conferido en aquella fecha,  
el compareciente por si propio, ratifica en  
todas sus partes la participación q tuvo  
en el mencionado poder, q no tiene contra  
dicha ratificación, por el presidente de stopa

y confiere su poder especial tan completo tan  
tanto amplio y leto como por Decreto de  
Requeriría y sea necesario a favor de don  
Domingo Vélez Alvaro, apunte de ayuntamiento  
de Madrid, a los días diez y tres Bayue-  
ros de Madrid, y a D. Vicente Ruiz Pascual,  
Alcalde de esta Ciudad, para que juntar o impa-  
radamente, procedan en su nombre y representación  
en reclamas y facilitar las cantidades que se  
aducan al otro parte, por otros deudas y gastos.  
Para que el objeto indicado procedan presentes  
Reclamaciones y solicitudes ante todo clero  
de autoridades, priores, eclesiásticos vecinos y  
ciertos documentos fueren necesarios, en las  
diferentes dependencias del Estado.

Así lo dice y otorga siendo testigo don Juan  
Cirilo Rosi y Ros y don Antonio Pe-  
rez Sánchez, ambos mayordomos de edad y vecinos  
de esta Ciudad a quienes doy fe conozco.

Sentenciados todos de decreto que por la  
ley tienen de leer por sí mismos este docu-  
mento, procedí por su acuerdo a su lectura  
litigiosa en cuyo entendido se ratifica  
el otro parte, firmando con los testigos

en el Consulado de la Ciudad de México de todo ello doy fe

José Prat

François Crozat

Antonio Pérez Piñón

Acta Nro:

El Consulado de la Ciudad de México

Felio Díaz Villanueva

SANTO DOMINGO DE CUBA  
Número de orden 96  
Arto de la Tercera 30  
Derechos 47, 5, 25  
Recargo bruto 10 - 79  
Fecha 16 de setiembre 1904



don Alfonso  
do D. Señor  
D. Francisco  
Francisco  
Toda de un solo  
do. Felipe  
Ruiz de la  
Federico Díaz  
Francisco Hu  
Vallejo, etc  
César de los  
do. don Pedro  
Luis Orlóz  
Centro oeste  
de alta linda

librada para  
una expia  
a favor de  
los españoles  
que fallecieron  
en su servicio  
y su sueldo

Felio Díaz  
Díaz



Numero noventa y siete

Don Hipólito, don Síde  
y D. Pérez, en Santiago de Cuba a diez y siete de Octubre  
de mil novecientos dieciocho, ante mí di-  
cto juez de mi  
oficina  
fui, don  
Felipe Pérez, de  
Hacienda, fijo  
en suyo de  
un soltero  
y de don  
Luis Oloron  
varón de  
esta vecindad  
y de haber  
librado pris  
una copia  
de su escrito  
en suyo de  
la autoridad  
y fecha del  
siguiente  
Natalio Díaz  
y de haber sido  
dictado a mi presen-  
cia doy fe: Testando los conoscientes aju-  
ció mis con la capacidad legal necesaria  
para otorgar este documento, libre y espontá-  
neamente dicen:

Dijo en verano de febrero de mil novecientos do-  
ce ante el Notario de esta ciudad, don Ramón Rodríguez  
otorgó poder a favor de los señores Pérez, Rodríguez  
(vecinos de Madrid),

para el cobro de haberes de su Señor Padre,  
pero no conviniendo a las tierras dichas  
apoderacum, por el presente devolver el poder  
conferido a dichas señoras alquiler, Rodejosa,  
dijo mandar en su buena oficina, forma —  
Al propio tiempo declaran que dan  
otorguen, confidem sus poderes especial  
tan completo bastante acuerdo y plato  
como por delante se requiera y sea necesi-  
rio a favor de D. Francisco Flores Jerez,  
mayor de edad casado, del comercio de  
chadu, calle de la Concepción, pescadero  
numero veinte y tres, y en esta ciudad a don  
Antonio Velez Cartu, mayor de edad casado  
y del comercio de la misma, para  
que en nombre y representación de los con-  
venientes puedan presentar y cobrar del  
jefe de la fábrica las cantidades que en concepto  
de haberes del año de mil ochocientos ve-  
nte y siete y hasta la evacuación de la sola  
en el trece y ocho, se adeuden en don fra-  
ncisco Benito Jaén y Hera, como sobre-  
tanto que sea de oficio público, en tiempo  
de la observancia dispensada.

Para que como únicos apoderados, presenten las  
reclamaciones que sean necesarias en las con-  
sideraciones liquidadoras, oficiales del Estado; liquidan-  
do los días abiertos y notificando, recibiendo de ellos  
los documentos que pertenezcan a los sujetos, —  
facultad para adelante, para constituir si fuer-  
necesario en todo o en parte este poder, cuando  
constituciones.

Ají lo dicen y otros, sin siendo tan tijos  
Don Vicente Rubio Fernández y D. otro José  
Ricardo Peña, ambos magistrados del  
Comercio de esta ciudad apreciados y conocidos.  
Intendentes del destino que pone la ley  
tienen de leer proclamación este documento,  
proceder por su acuerdo a su lectura integral  
en cuyo contenido ratifican los otros sujetos  
firmando con los testigos, y convierte el con-  
sulto de la peña, que de todo ello soy yo —  
= siete = firmado —

= vecino de Almadén = entre vecinos = oale =

Eduardo Jaurregui

Higinio Jaurregui

Gregorio Jaurregui

J. G.

Higinio Ruiz

Vicente Rubio Ángel Rivero

Ante mí

SANTIAGO-de-CUBA  
Número de orden 97  
Acta de la Caja 3-  
Derechos 8 3, 96  
Recargo (recaudo) 0, 78  
Fecha 17 de octubre 1804

Al Consul de España

Felio Dato Villaseca



Don Vicente  
Rubio fideicomisario  
y d. abogado  
de este leyes  
de la Ciudad  
de Santiago  
de Cuba a  
Poblar de  
riguez fideicomisario  
de la Ciudad de  
este fideicomiso

Dejada para  
esta copia  
a favor del  
suspecto hoy  
fue. 17 de octubre  
pasado

Felio Dato



Don Vicente

Número Noventa y ocho.

Debido fermo  
de d. abjas  
tu fit. lope  
de. dan pedro  
joseph a d.  
Barbara Ro-  
diguez fundó en esta residencia y sus dependencias y de los testi-  
monios de su ilustre procedencia cuantos estuvieron  
en la ciudad y que luego se desearon conservar:

—  
Librado pri-  
mera copia  
a favor del Dr.  
Santiago loy  
fot. d. d. olo  
panciano  
*Felio Soto*  
el dito  
Santiago loy  
fot. d. d. olo  
panciano  
de la  
residencia  
y sus  
dependencias  
y de los testi-  
monios de su  
ilustre procedencia  
que luego se  
desearon  
conservar:

De estructura fija de piedra, natural de s. lote uno  
de villa procedencia de jarrona, casado mayor de  
edad, fotografo, vecino de esta ciudad Rey loy un  
mismo curio e inscrito en el Registro de Nacionalidad  
de este Consulado con el numero mil trescientos cien  
ta y los cuatro. d. loy febrero.

Attestaron hallarse en el pleno goce de sus depar-  
tados bienes y con la capacidad legal necesaria para

otorgar este documento, las circunstancias que considero  
dadas siempre que el corriente sea en contrario y libre  
y espontáneamente dice,

que por el presente dan otorgar y confieren  
su poder general tan completo bastante auxilio  
y lato como por deseos de ejercer y sea necesario  
a favor de Dñ. Barbara Rodríguez, laudaria, mayor  
de edad, casada y vecina de esta ciudad calle de  
S. Ildefonso Baja numero cuarenta y siete para que  
el nombre de los comprendentes adquiran tales bienes  
que en la actualidad poseen y adquieran en lo su-  
ciso, mediante ventas y procedimientos matigos a ésto  
que quieran fijaciones sean necesarias.

Para que corriende dicho bien por el tiempo que  
quieran oportunas que estime convenientes.

Para que cobre cuantas cantidades correspondan  
a los otorgantes y pague cuantas contribuciones  
y obligaciones tengan contraídas, recogiendo los  
recibos correspondientes.

Para que tome cuentas a todos los que deban a los  
otorgantes y traiga todos los créditos, acciones  
y derechos, acciones y fracciones de los mismos.

Para comprar piedras y tierra en absoluto  
marginal poca, crédito, avalos de los otorgantes

ter ja sea al contado o a plazos en la forma que  
considerese más beneficiosa.

Para que forme y firme facturas, polizas, corresponsales  
y cualquier otro documento se requiere, como facultad  
para la extracción de cantidades en certos co-  
misiones, procedimientos, bancos y demás agentes de depósito  
donde los otorgantes, los tengan suscritos o exajenadas.  
Para que los contratantes que celebre y obligaciones que con-  
trajga sea corrija en escrituras específicas que contem-  
plen los requisitos y cláusulas propias de su materia  
lenta, si lo cree conveniente o lo pide le pague la parte correspondiente  
Para que comparezca ante los jueces municipales en  
actos de conciliación y juicios verbales, deduciendo las  
demanda que procedan y excepciones las que se pro-  
pongan entre los otorgantes, reclamando su liquidación  
o aplazando si son presenciales.

Para que comparezca ante las autoridades, juzgados  
y demás tribunales y autoridades competentes en todos  
los negocios civiles, criminales y de administración judicial  
concernientes a suscripciones, expedientes judiciales y  
demás ejercicios legales, brindando todo el auxilio que  
de ley y como hicieran los otorgantes si estuviesen pre-  
tando plena al efecto la confianza el más amplio y profundo  
licitud y al servicio, facultad, para sustituir

este poder en todo y en parte revocando partíciones, prometiendo tener por sobriante, salvo quanto en su virtud ejecute dicha apoderada y sus titulares su reclamación por concepto alguno.

Ebi lo dicen y otorgan siendo testigos D<sup>r</sup>. Emilio Llamadrid, don Esteban Pérez, Peña, vecino mayor de edad y del concejo de esta ciudad a quienes les doy fe conozco.

De testados todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos este documento, juro y prometo a su lectura entregar, en cuyo contenido se ratifican los oportunos fusilamiento con los testigos, cuando el Coronal de Justicia que de todo ello doy fe.

Firman entre presentes = no vale =

Plante Rubio

otro firmar figura

Angel Briviesca

Emilio Llamadrid

DR

Particular de  
Notaria una  
titular don  
Capitan don  
Pablo Elias  
Prij. del  
Ospital militar  
de la Guerra  
dijo que sellado

BANTIAGO DE CUBA.
Tipo de escrita
Año de 1804
Derechos
Recargo
Fecha

98  
30  
3,86  
0,28  
18 octubre 1804

Mate cui

Al General de Esparta

Atento don Villanueva





Número noventa y uno.

Notifican de  
notaria una  
noticia del  
Capitan Don  
Pablo Elias  
Reij, de los  
Depos numer  
fe Espa<sup>n</sup>ol  
dijo que falleci

En Santiago de Cuba a diez de Octubre de  
mil novecientos cincuenta, ante mí don Scalias  
Soto Villanueva, Notario de la Corte en esta  
Residencia y sus dependencias y de los Tercios  
que se dijan comprende.

Don Pablo Elias Reij, nacido de este  
mismo de Barcelona, Mayor de edad, casado,  
Capitan de la villa Mercante y del Bar  
por Espa<sup>n</sup>ol dijo que falleci, de la materia  
esta de Barcelona despues de consignacion en  
esta Plaza los Sres l. Brancet y Campana —  
estoy en hallarse en el pleno y free de considera  
ciones, y teniendo en mi favor la copacidad legal  
necesaria para este acto libre y espontaneamente dice —  
Que por el presente ratifica en todos los par  
tes la protesta encartada que con fecha tre  
s de su actual, otorgó ante el Dr. Louriel de la  
Corte en la ciudad de la Habana en el numero  
ciento setenta y ocho de mil ochenta y dos, de la que esti

la copia certificado que le deconecto en este  
acto anotada por mí debida con el de este  
instrumento.

Presente testigo particular don Pedro  
Ponferrada Latorre y don Jaime Casanovas  
joven hombre llegado de edad y del conocimiento  
de esta ciudad ejerciendo cargo.

Entendido todos del contenido que tiene la Ley  
túmulo de la que por acuerdo de este documento  
procedí piso en acceso a la lectura integral  
su doyo contenido se ratifica el documento fo-  
rmando con los testigos y conmigo el acuerdo de Se-  
pulgar que de todo ello doy fe

Pedro Ponf

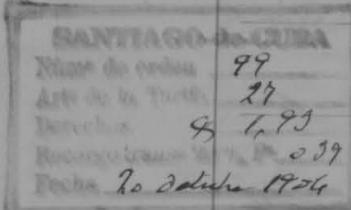
Pedro Ponf

Jaim Casanovas

acuerdo

Alma de Iglesia

Pedro Soto el acuerdo



los que este  
de este

---

Pedro  
escuela  
comisión

---

en la ley  
encanto  
estregal  
ato fia-  
r de Se-

---

ifana

5

por el expediente a favor de D. Joaquín de la  
Chata, y durmiente vecino de Madrid, y de D.  
Vicente Rubio Fernández, vecino de esta ciu-  
dad para el cobro de los haberes que le con-  
venían en su cargo notificado de plazos.

Será visto en lo procedido en la Ley de  
Treinta de Julio del corriente año en la  
fracción de diez y siete de Setiembre, va-  
tificada en todos sus partes el antedicho procede-  
miento con toda la celeridad en el entero de su  
plazo; dicha vativación es hasta la fecha de  
por el procedimiento de oficio y confie su poder respe-  
ctivo tan completo bastante amplio y largo  
como por derechos se requiera y sea necesario  
a favor de dichos Señores D. Joaquín de la  
Chata, y durmiente vecino de Madrid calle del Río  
numero treinta y tres, y a don Vicente Rubio Fer-  
nández vecino de esta ciudad Santa Lucía a los  
seiscientos cuarenta y siete días de enero de  
dicho año de mil ochocientos setenta y tres  
y representación del cumplimiento, quedan peticiones  
el cobro de los haberes que se le adeuden como no  
tirado de plazos, y sean pagados que sin en desbuse  
también como dejado de cobrar que fue de cuan-  
tidad en la última cuajada de esta Isla —

SANTIAGO  
Museo de Historia  
Arte de la Navegación  
Documentos  
Relaciones  
Pinturas  
26 setiembre

estilo dice y estige siendo testigos don Maximiliano  
Leyva abatia y don Fabio el otro son señores  
ambos magistrados de edad y de este acuerdo a juzgar  
doy fe tenor.

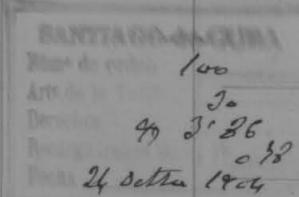
(Leída cípticamente ante cada una las personas  
que deben suscribirlo) —

Sabedores todos del derecho que por la ley  
tienen de leer por si quisieren este documento  
proceder por su accesojo. En lectura cíptica con  
ello contenido se ratifica lo siguiente firmando  
con los testigos y corrijo al letrado de lopas  
que de todo ello dgo fe = do escrito  
entre patentes = lo vale =

*yose Rivas*

*Ramón Gómez*

*Gabriel Vizcaíno*



*Autor mío*

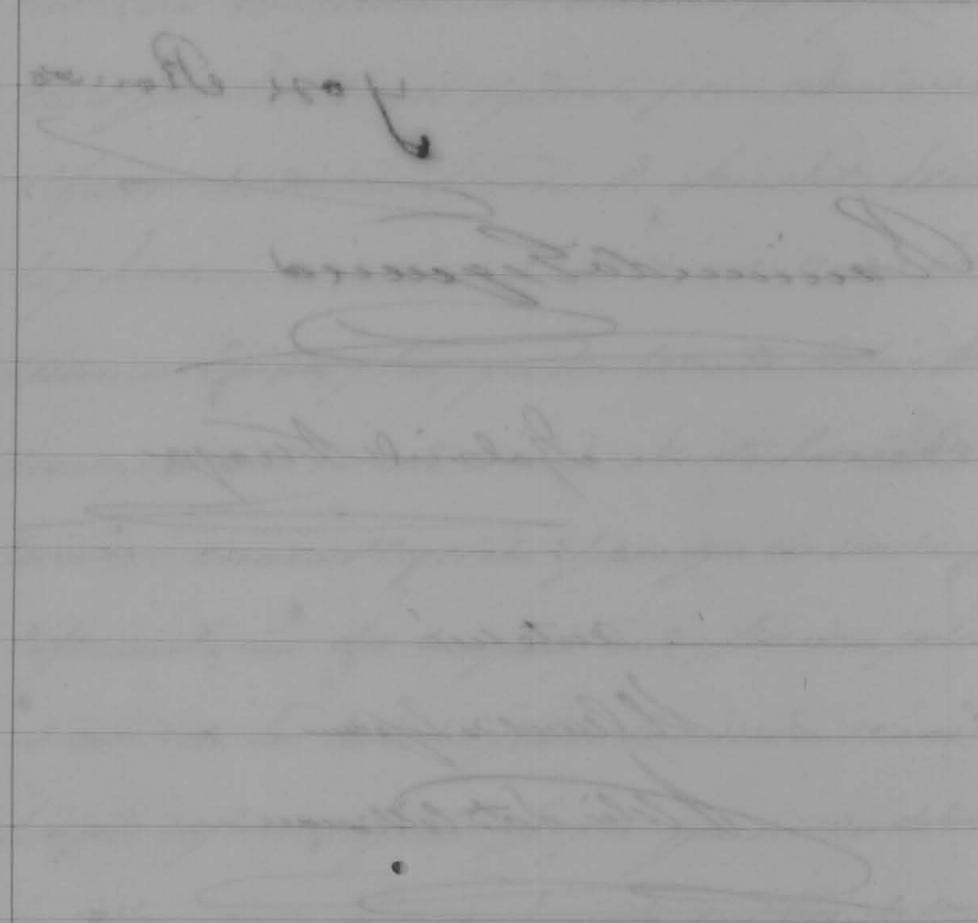
*Al General de Lopas*

*Felio Soto Villaseca*

D. Juan P.  
Col. Dafol  
J. P. Jose Dafol  
Monterrey, Dgo  
poder a los  
estados de la  
mexico, gober  
nacion, con  
delegaciones  
de autoridad

Llamar por  
una espina  
fuerza de la  
expresas la  
fuerza de los  
propietas

Mexico





Juan Fran

Cati Nafols  
y A. Jose Díaz  
Domínguez, don  
Pedro, b  
trás pilastra  
muerto, y her  
mano, en  
Residencia  
de Madrid

Número ciento uno.

En Santiago de Compostela a veinte y siete de Octubre  
de mil novecientos cuatro, ante mí don  
Miguel Soto Villanueva letrado de Leganá  
en esta Residencia y sus dependencias y del  
lugar que se dirán conyugales;

Don Juan francoli, Nafols natural del  
lugar de  
San Pedro de Riudecir (provincia de Barcelona)  
mayor de edad, casado, comerciante residente  
en la calle del falso número, numero  
que, e inscrito en el Registro de Nacionalidad  
de este Consulado con el numero que sigue;

Don Jose Bassas y Soler natural de dicha  
provincia de Barcelona, mayor de edad, viudo  
comerciante, residente en esta ciudad calle alta  
de los Encarnados numero veinte y uno, e  
inscrito como Suboficial Leganés en este Consu  
lado con el numero, testigo el dia: de cuya  
presentación profesan y declaran lo al Consul  
de Leganá doy fe:

Miguel Soto  
Villanueva

estipulación hallada en el pleno goce de sus  
derechos civiles y a un juicio con la cognición  
legal necesaria para el otorgamiento de esta  
escritura, y libre y espontáneamente dicen: —

Han en tres de Diciembre de mil novecien-  
tos, ante el Notario de Segunda en esta  
ciudad, el Dr. D. Juan Francisco Raffoli co-  
mo gerente de la Casa de comercio que pisa en  
este césped bajo la Razón social de Suylade Broer  
y Francolí con domicilio social en este Plaza,  
número de la extinguida Razón social del  
Ateneo Suylade, hoy; segun se encargó en  
dicho fachada, y copia legal de la escritura  
de constataron, y D. José Oscar Colomos  
por su propio dictado, otorgaron fechar en  
frente a favor de los Srs. García Calandete  
y Lanuz, y Roberto Díaz, hoy, vecinos de este  
distrito pertenientes a la parroquia del Recorriendo.  
Significando y fijos de todos los ciudadanos que los  
diligentes tuvieron cuenta al satisface lo que  
los habiendo cambiado en suerte la situa-  
ción de los otorgantes desde aquella fecha — y a  
los efectos del art. primero de la ley fechada  
treinta de julio de mil novecientos en este

aprobada por las Cortes españolas y danci-  
ficada por el abt. el Rey, para el reconocim.  
liquidacion y pago de los deudos procedentes  
de Ultramar, cargo del Estado Españo, Rea-  
tifician en todos sus partes loj proceder que  
completo trá de ejecución de mis mandatos  
otorgaron ante D. Francisco de Salazar y se  
manaron de Líspizán, a favor de los que per-  
dió la suerte, Martín Orueta y Benj. Ben-  
ítez de Alarcón, con las facultades allí su-  
madas, y si alguno de ellos se hubiere omiti-  
do, desde ahora se les otorgan y confieren para es-  
ta voluntad que en ningún caso juzga oponer  
a dichos señores falta de personalidad (prolimi-  
tación de facultades, obligación a ésta y para  
por lo que ejecutan en uso de esta ratificación  
de mandato. —

Ari lo dicen y otorgan siendo testigos D. José Jo-  
sef Manjarrés y D. Juan M. Silva Cícer  
— ambos mayordomos y locutor de este cui-  
dad e iglesia concilio —

Y testaron todos los deudos que por la ley  
tienen de ser juzgados en el dicho documento  
y lo firieron por su acuerdo ala lectura integra, en

lugo constando la ratificación los otorgantes firmando en los testigos y corrijo el escrito de  
Spain que de todo ello doy fe

J. Hernández

José Barras

Juan Gil

José Folgar

SANTIAGO DE CUBA  
Número de orden 101  
Año de la T. 1936  
Derechos 8 2,86  
Resangüinos 0,78  
Fecha 17 octubre 1936

ante mi

El General de Spain

Habíto Soto Villanueva





Ratificación  
de protesta  
el 16 de octubre  
del año  
de 1860  
y que  
fue hecho  
ante mí don  
dijo que  
me

Múmero ciento dos  
En el distrito de Cuba el veinte y siete de Octubre  
de 1860 de su ilustrísima Señoría el Dr.  
Miguel Soto Villanueva, coronel de Ingenieros en  
esta Veredanza y sus dependencias, y de los  
testigos que se dijeron compases: —

Don Miguel Soto Villanueva natural del  
Pueblo de Molloróa Mayor de edad, casado,  
Capitán de la Marina mercante y del vapor  
"Presidente José Pascual" de la factoría de  
Barcelona del que son conjurantes en esta  
plaza, los Dres. L. R. Arias y Ponceano. —

Attesta haberle en el pleno goce de sus derechos  
libres jurando a mis juicios la capacidad legal  
para este acto, libre, espontáneamente dice:

Que por el presente ratifica en todos sus  
poderes la protesta escrita que con fecha  
doce del octubre de 1860 ante el Dr. Lame de la  
Plaza en la ciudad de La Habana con el numero  
ciento ochenta y cinco de orden de la que

estribé copia certificada que le devovalo en este  
acto, anotada por mi sellada con el de este lunes  
lado.

Hecho testigo principal don Pedro Fonte  
Carrasco y don Ismael Carrizosa obispo  
Hombre mayor de edad y del comunes de esta  
ciudad ajenos conocimiento.

Testimonio. Todos los derechos que por la ley  
tienen de leer por primera vez este documento,  
procedí por su acuerdo a la lectura entera en  
cuyo contenido se ratifica el oportuno, firmando  
con los testigos y consigno el lazo de España  
que de todo ello soy fe.

Nicolas Suárez

Pedro Fonte

Daimel Carrizosa

SANTIAGO	de CHILE
Nº de orden	142
Año de la fundación	30
Moneda	4 1.93
Moneda	0.34
Fecha	27 octubre 1904

Autentico

Al Pueblo de España

Maria Dolores Villanueva



uerte

orres

nte

ella

esta

ley

ento

a de

reudo

cua

3)

tina

Don Mariano  
no de Arana  
y Gutierrez, ha  
firmado los papeles  
de obligaciones  
en 18 de diciembre  
ano del 1900. Allo  
y lo de abajo  
del 2 de febrero  
de D. Enrique  
Bueno-Díaz. I  
y D. Benito Gal  
y que hasta  
venido de allá  
dijo y D. Juan  
Bueno-Díaz  
venido de Lugo  
tiempo de Lugo

firmado por el  
mismo en la  
afavor del  
proyecto ley  
orden del obispado  
de Santiago, en

Felipe Díaz

Lugo

1900

1.º

Cir

de



Numero ciento tres.

Don Mariano de Iriar y Gutierrez, en  
el Consulado de Santiago de Cuba a veinte  
y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta,  
ante mi Dño. Julio Soto Villanueva, Consel de  
España en esta residencia y sus dependencias  
y de los testigos que luego se dicen, compareció:-  
Don Mariano de Iriar y Gutierrez na-  
tural de ellos en la provincia de Valencia,  
mayor de edad, soltero, sacerdote, residente en  
esta ciudad calle de Santa Lucia numero veinte  
y uno, y dignidad de Dean de la Santa Basí-  
lica Metropolitana de esta ciudad, al que da  
el presente ley se le conoce.

deseara hallarse en el pleno goce de sus des-  
tinos licitos, teniendo a su juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar este mandato, y li-  
bre y espontáneamente dice:

1º. Que en trece de Junio de mil novecientos y  
con el numero ochenta y uno ante el Dto. Consel  
de España en esta ciudad d' hoy en de Perreyra

pejan, otros poder especial en nombre propio,  
y como abunimado del Colegio Seminario conci-  
liar de San Basilio el Mayor en la ciudad antedicta  
dijo, y como el cargo de fabroca de la Santa  
Iglesia Catedral, a favor de D. Ricardo Roa, y la  
Majestad Mayor de edad, vecino de la Llorona, don Enri-  
co Agustín y Barrio, mayor de edad, vecino de el Mar-  
tínez, y don Juan Chiquito bordo Mayor de edad  
y vecino de esta ciudad, para que en nombre y representación  
del conyugante predicante penitencia separa-  
damente con la ciudad de cordobam reclamar  
cobros, percibidos de las oficinas liquidadoras de los  
municios de Ultrarramas lo que se le adeudaba por sus  
haberes personales de los años de mil ochocientos  
seiscientos y setenta y mil ochocientos seiscientos y ochos como  
Decán de la Santa Basílica Metropolitana parroquia  
canónica del Colegio Seminario de S. Basilio el Mayor  
y lo que correspondía al mismo sobre bienes regulares.  
2º = Se ha tenido fallocido en posterioridad al obser-  
vamiento de la citada escritura de poder, uno de  
los apoderados nombrados, el llamado don Ricardo  
Roa y Collar, conviniendo a los testigos de con-  
veniente nombre persona que sustituya al fina-  
do para que en su nombre de los otros dos practique

ejecutado quanto tenia Velasco con la mencionada  
 escritura de poder, en fecha diez de agosto de mil  
 novecientos cincuenta, ante D. Pedro Soto Villanueva  
 curial de Spain en la propia ciudad de Santiago de  
 Chile, ratificó el anterior poder oficial de los señores  
 D. Vicente Bustamante, D. José, y D. Juan Agustín Lordio,  
 designando a D. Benito Pedregosa como sucesor  
 de este en la ejecución del poder, al dñ D. Ricardo Doan  
 y Mellor, y confiriéndole las mismas facultades  
 que aquella tenía, ampliando en dicho poder lo de, co-  
 brar la adjudicación por parte de fábrica de la Santa  
 Basílica y alquilerse del edificio habitación del trono  
 don Francisco, correspondiente a los años de mil ochocen-  
 tientos noventa y siete y mil ochocientos noventa y ocho.  
 D. — Fue en virtud de lo dispuesto por el anticuario  
 Ministro de la Ley de Frente de Pedro de mil ochos-  
 cientos cincuenta publicada en el Boletín Oficial de diez  
 siete de setiembre del propio año, sobre liquidación  
 pago de las obligaciones de Ultramar, Ratifica,  
 confirmando las mencionadas escrituras de poder y  
 fijar en trece de setiembre de mil novecientos, y diez  
 y seis de mil novecientos cincuenta, ante los Corredores  
 de Spain D. Joaquín de Pereda Fernández, D. Pedro  
 Soto Villanueva respectivamente, en todos sus partes.

exceptuando la designación hecha a favor de D. Ricardo  
Boan, Collejar por triste fallecido, y habiendo sustituido  
al D. David Rodríguez el viante, a favor de este, de don  
Miguel Sotelo y Varela, y de D. Juan Espíritu, quedan  
pendientes y sobre tenor de acuerdo facultados se con-  
siguieran en las citadas circunstancias de poder, para que pue-  
dan cumplir y ejecutar acuerdo en los vecinos, lo expresan-  
do lo siguiente: Yo, D. Miguel Sotelo y Varela, y D. Juan Espíritu,  
y D. Miguel Chilla y Ló, ambos vecinos de edad  
y de esta vecindad, a juzgar, no se conozco.

Juntadores todos de derechos que por la ley tienen de  
leerlos sin más este documento procedí por la acuer-  
da a suscribirlo, en cuyo contenido se ratifican  
el presente firmado con los testigos, con cargo al Coro-  
nul de Hispania que de todo ello da fe.

Miguel S. Portuondo recomendado = vale =

Luis Mariano de Hispania  
y Gutiérrez

Miguel S. Portuondo? Miguel Sotelo  


Ante mí:

Alfonso de Hispania

Miguel Soto Villanueva

SANTIAGO DE CUBA  
Número de orden 103  
Arte de la Tarifa 30  
Derechos 3, 36  
Recargo artesano 0, 078  
Fecha 28 octubre 1904



Número ciento cuatro

D. Manuel  
Díaz Barrueco  
Dr. Ricardo  
Fascia Domínguez  
y su, don José  
H. M. Díaz  
Díaz Barrueco  
y ocina de  
Pernoselle.

En el Consulado de Santiago de Cuba a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta ante mí don Félix Soto Villanueva loc  
del de Hispania en esta Residencia y sus depen  
dencias, y de los testigos que luego se dirán,  
comparecen:

Miguel Jiménez  
la esposa a fa  
vor del obsequio  
de la fecha del  
reparación.

Félix Soto

Don Manuel Díaz Barrueco natural  
de Pernoselle, provincia de Zamora, ma  
yor de edad, soltero, del comercio de S. Luis  
esta Provincia e inscrito en el Repertorio  
de Nacionalidad de este Consulado con el nu  
mero setecientos cincuenta y cuatro.

Don Ricardo Fascia Domínguez, natural  
de Pernoselle provincia de Zamora, casado  
mayor de edad portador, vecino de este ciudad,  
calle de Santo Domingo, baja numero sesenta y  
cincuenta, e inscrito en el Repertorio de Nacionalidad  
de este Consulado con el numero dos mil treinta  
y cuatro y don al que da fe con cargo.

Buenos comparecen por su propio derecho y  
Don Ricardo García Domínguez comparece  
ademas, como legítimo espóso de dona esta  
mucha Díez Barrueco, residente en Fernos en  
Ile, y de la cual se tratará en este documento. —

Aseguran hallarse en el pleito por de sus de-  
rechos libres, y con la capacidad legal necesa-  
ria para firmar este documento, circunstan-  
cias que considero ciertas sin perjudicar su  
da en contrario, y libre y espontáneamente dicen:

Dijo por el presente don Domingo y confieren  
su poder especial tan completo, bastante, am-  
plio y largo como por derecho se requiera y sea  
necesario a favor de dona el Maestre Díez Ba-  
rrueco, residente en Fernos en la provincia de La  
Mota, nacido de ciudad y casado; Don Ricardo García  
Domínguez, como espóso de aquella, para que pue-  
da arrendar y vender si necesario fuera los bienes  
de su pertenencia que existen en Fernos, auto-  
rizandola plena y acepto el poder de su hermano  
Don el Maestre.

Don el Maestre Díez Barrueco, para que en su  
nombre y representación pueda cumplir la parte  
de pertenencia que le ha correspondido por fallecimiento  
de sus padres, don Tomás y dona María, cuya

parte de Herencia esté en poder de su persona  
ya Dña Herencia Díez Marrufo, sus titulos fechas  
sin ni autorización del verdadero propietario  
para que en su vez haga cargo de dicha herencia  
la administrare en nombre del supuestamente  
y practique las pertinencias de su celo y entusiasmo  
administrador.

Para que como administradora y representada  
de los bienes de su hermano d. elviano y con  
la autorización concedida por su esposo don Ri-  
cardo para el arriendo y venta de los bienes de  
este, pueda comparecer ante los Jueces Muni-  
ciales en actos de conciliación y plícticos verbales  
asociada de licencia blanca, debiendo las demandas  
que se propongan contra los oponentes, conformen-  
dose con el convenio que se establece, o sentencia que se  
dictase, si los conceptua admisibles, reclame su res-  
olución o apete si cumplidos pugnaren.

Para que comparezca ante las audiencias sus-  
puestas y demás tribunales y autoridades competen-  
tes, en todo, los negocios civiles, criminales, de ordinaria  
y plíctica dictaminar, entregar o administrar, expe-  
diente, gubernativo, y demás en que tengan interés los  
oponentes, así demandadas como deferidas, y que

bente demandar, sentencias, escritos, testigos, documentos, y todo lo demás que sea procedente ejerciendo  
los pleitos en todas sus instancias, hasta la terminación y haciendo lo que hagan los otros partidos, viendo  
que para el efecto la confianza el más aceptable  
podrá ser su litigación alguna.

Obviamente dicen y toman, siendo testigo don Alejandro Regojo Señor de las, y don Juan Apulias Llerena,  
ambos magister de cada y de esta vecindad ejercer  
comiso. Entendido todos del derecho que por la ley  
tienen de leer personalmente este documento, proce-  
dié por su acuerdo a su lectura integral, en cuyo ante-  
cedido se ratifican los otros partidos, firmando como  
los testigos, conmigo el concejal de la parroquia de  
todo ello doy fe: — do ante Vnglones = vale =

Manuel Díez

Ricardo García

Manuel Arredondo

Alejandro Regojo

SANTIAGO DE CUBA  
Nº de causa 104  
Artº de la Causa 30  
Derechos 5'36  
Recibido en el Oficio 238  
Fecha 28 octubre 1924



Antepas  
Alfonso de la Parra

Felio Soto Villanueva



Mil ciento cinco

Francisco

José Roig

Policía del

estado de

puerto de don

Julio Soto

llorente

de la

ciudad de San

Juan

—

En el Consulado de Santiago de Cuba a veinte  
y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta,  
ante mi Don Stelio Soto Villalba, coronel  
de Infantería en esta residencia y sus dependencias  
y de los testigos que luego se dicen corregí, —

Don Francisco José Roig natural de  
Cáceres provincia de Santander, mayor de  
edad, soltero, de profesión campesino, vecino de esta  
ciudad e inscrito en el Registro de Nacionalidad  
de este consulado con el número treinta y  
el que digo se conozca, —

Asy era hallado en el pleno goce de sus  
derechos civiles y con la capacidad legal necesa-  
ria para otorgar este documento circunstan-  
ciado que consigo ciertas señas que me consta  
nada en contrario, y libre y espontáneamente dice-  
que con fecha veinte de Junio de mil no-  
vecientos y siete el notario de esta ciudad  
Don Porfirio Latorre, oficio feodal especializado

de Don Modesto Martín, vecino de Ayora de  
Santander calle de Valderon número veinte y  
uno y de D. Leon f. <sup>de</sup> Cabada de la misma villa  
son ambos mayores de edad y con residencia en  
dicha ciudad para ejercerlos o ejercerán posteriormente  
y con la cualidad de medidores precisos y pa-  
tentes cobrando preciosas del Oficio de Oficio  
en nombre del Compraventor las cantidades que  
se le adeuden por suministros a la Oficina  
Militar del Cobre y a la Levy del Regimiento  
de artillería destacado en dicha villa, dentro de  
la última Comunidad de esta Isla. —

Al orden de lo dispuesto por el autorizado por  
mismo de la Ley de Trámite de Julio de mil  
seiscientos diecisiete, publicada en la Gaceta Ofi-  
cial de Madrid de octubre del propio año,  
sobre liquidación y pago de las obligaciones de  
Alquileres, Ratifica y confirma la mencionada  
liquidación fechada el veinte de Agosto  
de mil seiscientos diecisiete ante el Notario d. Justo  
Pascual en todas las causas en el anterior,  
a favor de los expresados don D. Modesto Martín  
y D. Leon f. Pascual vecinos de Santander, para  
que puedan cumplir y ejercer como en lo uni-

me se consipa.

abril lo dice, y otorga vivido testigo D. Eduardo Lar  
uyel Sánchez y D. Baldomero Calvo Fernández,  
Miembros muy bien de edad, y de esta vecindad, los  
que hoy se conocen.

Sacutados todos del descalo que por la ley  
tienen de hacer por sí mismos este documento,  
procedió por su acuerdo a su lectura entregar  
en cuyo contenido se ratifican los otorgantes  
firmando con los testigos y corrijo el conve  
nio de Segura que de todo ello hoy feí —  
= Soltero = casado = casado =

Franisco Pousalde

Eduardo Gómez

Baldomero Calvo  
Acute en

El Ayuntamiento de Segura

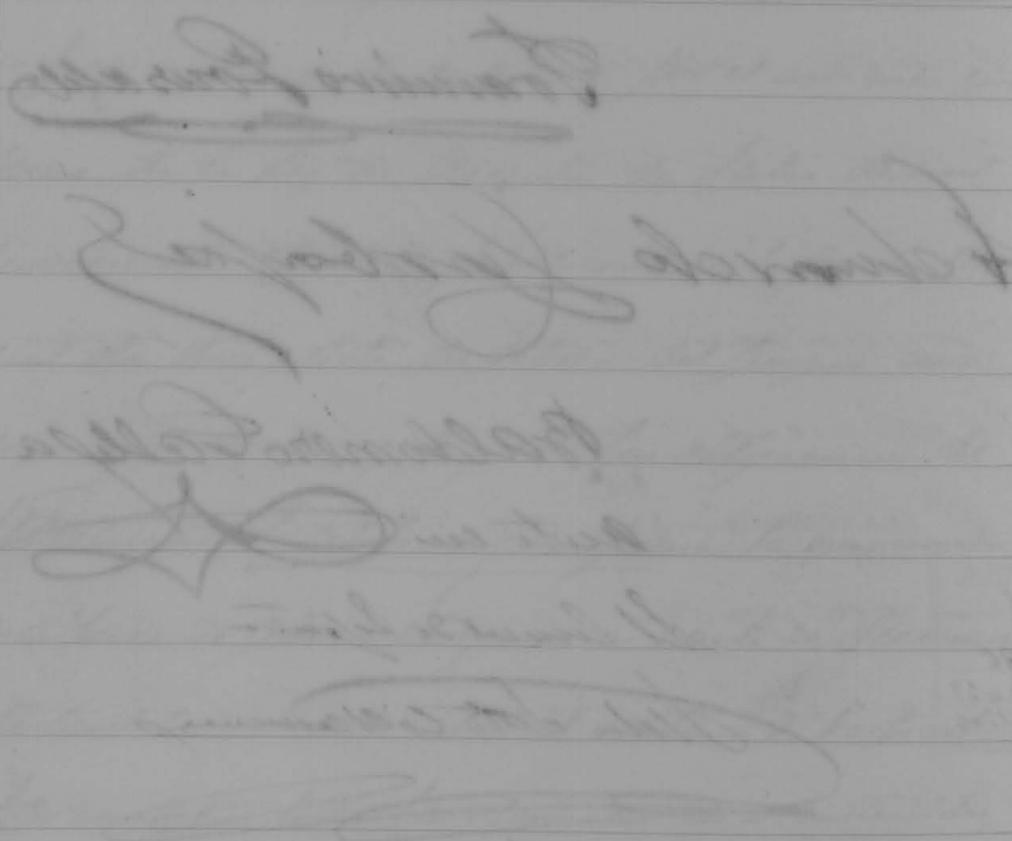
Felicio Soto Villaverde

MONTAÑO DE CUBA	105
Días de orden	30
Año de la Pluma	93,86
Derechos	0,39
Abonos	1800
28 octubre 1800	

Notifican  
de protesta  
el ministerio  
del capitan  
del vapor  
charles davis  
d'abutone  
villase -

—  
los

de  
de  
te  
de  
cor  
go  
o  
me  
cap  
en  
ge  
je





Notifican  
se protesta  
exhortacion  
del capitán  
del vapor  
Martín Soto  
d'Antonio  
Bilbao.

Número ciento seis

En el Antiguo de Leña a don de Noviembre  
de tres mil novecientos dieciocho, ante mí don  
Julio Soto Villacueva, Consul de Hispania

en esta Veredencia y sus dependencias, y de  
los testigos que luego se dirán conyugales:

Don Antonino Bilbao Bilbao natural  
de Plencia provincia de Vizcaya mayor  
de edad, capitán de la Marina Marca-  
te y del Vapor Hispano "Martín Soto,"  
de la Compañía de Laredo, del que son  
conyugales en este Pueblo don Jose-  
pho Marcal y sobrinos.

Dijo queriendo que se halle en el ple-  
no goce de sus derechos civiles y con las  
capacidades legales para este otoño acuerdo,  
circunstancia que considero cierta, que  
que me consta veda en virtud de, libre  
y espontáneamente dice:

Bla por la presente, notifica en todas

ESTADO DE PUERTO RICO

Señor Partes la protesta matrimonio que con  
fecha veintiún de Octubre y señalada  
en el numero veinte y tres, otorgó en el Con-  
sulado de España en la Ciudad de P. Juan  
de Puerto-Rico, de la que estibe copia certi-  
ficada que le devuelvo cuenta acto anotado  
y sellada con el sello consulado a mi  
cargo.

Fueron testigos don Manuel del Alveal,  
y don Angel Freyre y Vivero, ambos enyrgos  
de ciudad y del Consulado de esta Ciudad a los  
cuales doy fe como se.

I certificados todos del devuelto que por la  
ley tienen de leer por licenciamos este docu-  
mento, procedí por su acuerdo a su lectura  
entera, en cuya contenido se ratifica el oto-  
riente firmando con los testigos, en mi  
Consulado de España que de todo ello doy fe -

Antonio Bilbao

Alejandro y Manuel del Alveal.

Attesto mi

Al Consulado de España

Felio Soto Villanueva

ESTADO DE PUERTO RICO  
Número de Oficio 104  
Año 68 Fecha 1.2.25  
Derecho Recibido 0.50  
Fecha de Atención 1.2.25

cer  
dar  
cer  
see  
ext-  
tade  
iuni  
  
cal,  
eyew  
'tor  
  
the  
cer  
tave  
el oter-  
ip al  
le =  
K  
ascal.

don Francisco  
dijo, da  
poder de don  
Francisco Ben  
y el Juez  
decir de  
santander

firmada por  
mude aqui  
y fuere del  
siguiente  
lugar donde del  
siguiente

Felio Otto



Don Antonio

Hijo, ya  
padre de don  
Antonio Ben  
íaz Juncos  
vecino de  
Guadalajara

hijo de  
padre de  
Guadalajara  
y vecino del  
Guadalajara

*Miguel Soto*  
*D. A.*

## Número ciento diecisiete

In el Consulado de Santiago de Cuba á tres  
de Noviembre de mil novecientos cuarenta,  
ante mí don Meliá Soto Villanueva Consul  
de Hispania en esta residencia y sus dependen-

cias y de los testigos que se dicen comprende:-

Don Antonio Alíet, su otro apellido  
natural y vecino de esta ciudad, mayor de  
edad, soltero y del comercio de la misma,

espera hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles teniendo a su parcia  
la capacidad legal necesaria para ofrecer  
esta escritura y libre y espontáneamente dice:-

Que comparte en este acto por derecho pro-  
prio y como presidente de la Sociedad mercan-  
til de Alíet y Peral dedicada al ramo  
de panadería y chocolatería, y que por el pre-  
sente da otorga confiere su poder especial  
para cumplir bastante antiguo y lato co-  
mo por derechos de legado y de herencia

a favor de don ~~abstencionista~~ Juan J. Pérez  
mayor de edad, agente de Negocios, don-  
ciliado en Santander, peticionó en nombre  
y representación del mencionado general  
que se suscribiera el despacho de nuevo abonos  
que se adueñan a dicha vecindad social de San-  
tander, Dicho por reuniones de su an-  
tiguo Batallón de Artillería del Ejér-  
cito hispano en esta Isla en tiempo de la  
Soberanía Española —

Para que el objeto indicado fuese per-  
fecta ejecución, y evitar trastornos ante  
toda clase de autoridades, fijóse acuerdo  
recibos y certificados documentales  
y suministros en las Comisiones Liquidadoras  
de los alcaldes de Ultramar como en los  
distintos y demás dependencias del Estado,  
y abstenerse a cada constituir este pa-  
pel en todo o en parte si fuese necesario  
revisando las titulaciones —

Así lo dice y otorga siendo testigo don  
Pedro Borrell Cabot y d. Salvador Ponce Borrell,  
ambos mayores de edad y de este vecindad a  
los cuales, así como al general Sánchez, don Pérez

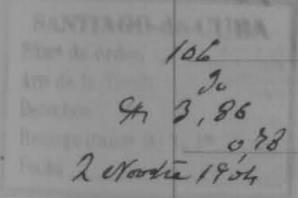
SANTIAGO  
Mapa de orden  
Ano de la  
Derecha  
94 3,8  
Reimpresión  
Papel 2 Noviembre 19-

Sentenciado todo del delito que tiene de  
leser por su cesación este documento pro-  
cedió por su acuerdo a su lectura íntegra  
en cuyo contenido se verifica el delito  
firmado con los testigos y enojó al lea-  
dul de Hispania que de todo ello dio fe —  
= ciento siete = tres enmendados vale —

*Antonio Martínez*

*Pedro Borrell*

*Salvador Ponce*



*Acute cui'*

*Al Liceo de Hispania*

*Felio Soto Villanueva*

